



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE PUEBLA**



PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO DXLVIII	"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" JUEVES 31 DE DICIEMBRE DE 2020	NÚMERO 22 VIGÉSIMA NOVENA SECCIÓN
--------------	---	--

Sumario

**GOBIERNO DEL ESTADO
SISTEMA ESTATAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR
Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES**

PUBLICACIÓN del PROGRAMA ESTATAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES 2020-2024, aprobado por el Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, en la Primera Sesión Ordinaria celebrada el 10 de agosto de 2020.

GOBIERNO DEL ESTADO

SISTEMA ESTATAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

PUBLICACIÓN del PROGRAMA ESTATAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES 2020-2024, aprobado por el Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, en la Primera Sesión Ordinaria celebrada el 10 de agosto de 2020.

Al margen el logotipo oficial de la Secretaría, con una leyenda que dice: Secretaría de Igualdad Sustantiva. Gobierno de Puebla.

PROGRAMA ESTATAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

2020-2024

GOBIERNO DE PUEBLA

MIGUEL BARBOSA HUERTA

Hacer historia. Hacer futuro

Contenido

PRESENTACIÓN

VISIÓN

MARCO JURÍDICO

ALINEACIÓN AL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 2019-2024

CONTRIBUCIÓN A LA VISIÓN NACIONAL

CONTRIBUCIÓN A LA AGENDA 2030

TEMÁTICAS DEL PROGRAMA

INDICADORES Y METAS

DIAGNÓSTICO

GLOSARIO

BIBLIOGRAFÍA



PRESENTACIÓN

El Gobierno de Puebla tiene el propósito de procurar el bienestar y la seguridad de todas y todos los poblanos. Hemos puesto en marcha un modelo de gobierno que tiene como objetivo lograr una entidad más humana, segura, justa e incluyente. Un estado de mayores oportunidades y alternativas de desarrollo, a partir de acciones que contribuyan a hacer realidad la Cuarta Transformación de la República en nuestra entidad, así como a garantizar una gobernabilidad democrática basada en el diálogo, la honestidad y la buena fe.

A finales del año pasado, se presentó el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, conformado por cuatro Ejes de Gobierno y un Eje Especial: Seguridad Pública, Justicia y Estado de Derecho; Recuperación del Campo Poblano; Desarrollo Económico para Todas y Todos; Disminución de las Desigualdades y Gobierno Democrático, Innovador y Transparente.

Este Plan, producto de consultas ciudadanas y demandas sociales, integra los ejes planteados en el Plan Nacional de Desarrollo y los objetivos de la Agenda 2030 con la finalidad de articular todas las políticas gubernamentales.

El Programa Especial para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (PEPASEVM) es sólido en su planeación y absolutamente viable en su ejecución. En la determinación de sus objetivos y metas participaron activamente diversos sectores de la sociedad y esto lo dota de un alto valor social.

Reafirmamos el compromiso de nuestra administración de realizar un gobierno cercano a la gente, honesto y eficiente. Trabajaremos de manera coordinada y transparente para cumplir con el propósito que por mandato popular se nos ha otorgado. Nuestro objetivo es procurar el bienestar de nuestra población y que Puebla, nuestro estado, se convierta en un polo de desarrollo, bienestar, paz y progreso del país.



La Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, define la violencia contra las mujeres como *“cualquier acción u omisión que, con motivo de su género, les cause daño físico, psicológico, económico, patrimonial, sexual, obstétrico o la muerte, en cualquier ámbito”*, clasificándola en seis tipos: física, psicológica, económica, patrimonial, sexual y obstétrica, que se dan en el ámbito de las siguientes modalidades: familiar, laboral o docente, comunitaria, institucional, digital y feminicida.

Se trata entonces de un problema de salud pública que afecta a las mujeres de todo el mundo sin importar su nacionalidad, contexto político y cultural, condición económica, edad o grupo social, y que además limita su desarrollo psicosocial y las restringe del ejercicio pleno de sus derechos. Sin duda, es una problemática grave que afecta todas las esferas de vida de las mujeres y desgasta todos sus recursos personales hasta culminar, en los casos más extremos, en la muerte.

La violencia contra las mujeres es también una forma de discriminación que tiene su origen en una estructura de dominación masculina a la que los estudios de género han denominado patriarcado. Esta última es caracterizada por la opresión de las mujeres y niñas a través de la reproducción de relaciones sociales

basadas en el abuso de poder, así como por el ejercicio de la violencia en su contra por parte de los varones, tanto en el ámbito público, como en el privado.

La violencia contra las mujeres y niñas constituye, en todas sus formas y manifestaciones, uno de los mayores y más urgentes problemas de salud pública en el estado de Puebla. La magnitud del fenómeno en la entidad ha aumentado hasta niveles insostenibles durante los últimos años como consecuencia de una compleja combinación de factores.

La falta de voluntad política marcada por la simulación, la desatención sistemática a las demandas de las mujeres y la resistencia a promover una transformación real y efectiva de los patrones socioculturales conservadores que provocan, legitiman y perpetúan esta grave problemática, constituyen obstáculos para la erradicación de la violencia de género que caracterizaron la actuación de Administraciones pasadas.

Por lo anterior, esta Administración entiende que erradicar la violencia contra las mujeres resulta imperativo, no sólo para cumplir cabalmente con su función como garante de los derechos humanos de las mujeres y niñas, sino también porque su prevalencia socava todos los valores que dan sentido a la Cuarta Transformación y representa un obstáculo insalvable para alcanzar la paz, el bienestar y la felicidad de las y los poblanos, objetivos que persigue este Gobierno.

No obstante, garantizar el acceso de las mujeres y niñas a una vida libre de violencia, requiere de una estrategia clara, integral, efectiva y articulada que establezca las pautas para la actuación y coordinación entre las dependencias, los municipios y el Gobierno de la entidad.

El Programa Especial para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, es un instrumento de referencia para la elaboración, aplicación y evaluación de políticas públicas dirigidas al combate contra la violencia machista en el estado de Puebla y una herramienta esencial para garantizar los derechos fundamentales de las mujeres y niñas poblanas.

El presente documento da cumplimiento al artículo 35 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla y su elaboración se fundamenta en el orden normativo internacional, nacional y estatal en materia de igualdad sustantiva, no discriminación y erradicación de la violencia contra las mujeres, así como en otras materias aplicables. Está alineado con el marco programático nacional y estatal y observa las directrices que establecen el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 (PND 2019-2024), el Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres 2019-2024 (PIPASEVM 2019-2020) y el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024 (PED 2019-2024).

El PEPASEVM consta de 4 objetivos, 15 estrategias y 128 líneas de acción que se orientan al alcance de metas factibles y medibles, y que representan un esfuerzo para sentar las bases de la coordinación entre los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y los 217 municipios de la entidad. Igualmente, determina la participación, así como las responsabilidades de las dependencias y entidades que integran la Administración Pública Estatal en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y niñas.

Precisamente estos conceptos: prevención, atención, sanción y erradicación, conforman los cuatro ejes en los que se organizan las disposiciones del presente Programa y, para efectos de este, deben entenderse de la siguiente forma:

PREVENCIÓN

Cualquier acción, programa, política pública o iniciativa promovida o desarrollada por el Estado, que tiene como propósito evitar que se cometan actos de violencia contra las mujeres por razón de su género en cualquiera de sus tipos o modalidades, teniendo como escenario el antes de la perpetración del hecho, y como finalidad, contribuir a la protección y salvaguarda los derechos humanos de las mujeres, así como evitar que estos derechos se vean afectados mediante conductas criminales, delictivas, revictimizantes u omisas.

ATENCIÓN

Consiste en dar una respuesta inmediata después de que la violencia haya ocurrido a fin de limitar su extensión y consecuencias, brindando atención médica, psicológica y jurídica de forma integral y gratuita, proporcionando refugio seguro y apoyando a largo plazo a las mujeres y niñas que hayan sufrido violencia (víctimas directas), así como a sus hijas e hijos, entre otros (víctimas indirectas).

SANCIÓN

Pretende reducir y evitar las infracciones a las reglas jurídicas y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. Uno de los grandes problemas para el acceso de las mujeres a los sistemas de procuración y administración de justicia, para obtener la sanción de los agresores, la restitución de los derechos violentados, la reparación del daño, la garantía de no repetición y para la emisión de medidas de protección, es la falta de imparcialidad tanto de la norma, como de las personas operadoras del derecho. En este contexto, las acciones del PEPASEVM vinculadas a la sanción, son aquellas diseñadas para disminuir la impunidad en el ejercicio de la acción punitiva del Estado e incrementar la protección de las víctimas en los casos de violencia contra las mujeres. Todo lo anterior a partir de mecanismos y estrategias que permitan asegurar la aplicación de los principios de igualdad, no discriminación y respeto a la dignidad y libertad de las mujeres, como fundamento de toda acción y decisión de justicia.

ERRADICACIÓN

Constituye el objetivo último con el que se diseñan e implementan estrategias de prevención, atención y sanción. El apartado del Programa relativo a la erradicación incluye las medidas de seguimiento y evaluación, generación de información estadística y diagnósticos sobre la problemática, esquemas de articulación interinstitucional, fortalecimiento de las capacidades técnicas de las y los servidores públicos y armonización legislativa.

Dentro de este marco conceptual en el que se integra el PEPASEVM, resulta imperativo que las líneas de acción que dan cuerpo a sus disposiciones sean interpretadas e instrumentadas bajo los siguientes enfoques transversales:

ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS

El enfoque basado en derechos humanos se centra en los grupos de población que son objeto de una mayor discriminación y exclusión social. De acuerdo con las Naciones Unidas, este enfoque requiere un análisis de las normas de género, de las diferentes formas de discriminación y de los desequilibrios de poder, a fin de garantizar intervenciones oportunas que lleguen a todos los segmentos poblacionales.

En el caso específico de la violencia contra las mujeres como una violación de derechos humanos, es necesario mencionar que gracias a la movilización de las mujeres en todo el mundo se han dado cambios sustanciales para el reconocimiento de sus derechos. En la Conferencia de Viena de la Organización de Naciones Unidas en 1993, se reconoce explícitamente que “los derechos humanos de la mujer y de la niña son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales”. De igual forma, la Declaración y Programa de Acción de Viena enfatiza que “la violencia y todas las formas de acoso y explotación sexuales, en particular las derivadas de prejuicios culturales y de la trata internacional de personas, son incompatibles con la dignidad y la valía de la persona humana y deben ser eliminadas”.

Adicionalmente, el derecho de las mujeres a una vida libre de cualquier tipo de violencia se encuentra resguardado en el artículo 4 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, que retoma los acuerdos de la Conferencia de Viena y enuncia los derechos humanos de las mujeres: “...comprenden, entre otros el derecho a que se respete su vida, a que se respete su integridad física, psíquica y moral, a la libertad y la seguridad personales, a no ser sometida a torturas, a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia, a la igualdad de protección ante la ley y de la ley, a un recurso sencillo y rápido ante tribunales competentes que la ampare contra actos que violen sus derechos, a la libertad de asociación, a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley y, el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en todos los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones”.

Así, decir que las políticas públicas, planes, programas y acciones tienen un enfoque basado en derechos humanos, significa que:

- Contemplan en el pleno ejercicio de los derechos humanos el fin último del desarrollo.
- Consideran a las personas como agentes principales de su propio desarrollo en lugar de receptores pasivos de políticas, productos y servicios.
- Establecen que la participación es a la vez un medio y un objetivo.
- Implementan estrategias que proporcionen empoderamiento en lugar de negarlo.

- Supervisan y evalúan tanto los resultados como los procesos.
- Centran los programas en grupos de la población discriminados y excluidos.
- Reconocen que el proceso de desarrollo es de titularidad local.
- Tienen como objetivo de los programas reducir las desigualdades y empoderar a quienes se han quedado atrás.
- Promueven el desarrollo y el mantenimiento de alianzas estratégicas.

En la ejecución del PAPASEVM deben utilizarse como guía los principales instrumentos internacionales y nacionales en materia de derechos humanos de las mujeres a fin de interpretar, aplicar monitorear y evaluar todas las líneas de acción.

ENFOQUE DE INTERSECCIONALIDAD Y DIVERSIDAD

La interseccionalidad debe entenderse como la coexistencia permanente o transitoria de diversos sistemas de opresión socialmente construidos que se entrecruzan entre sí para generar diferentes categorías de discriminación que, adicionalmente al factor género, atraviesan los cuerpos de las mujeres.

Entonces, el análisis interseccional establece que los contextos particulares y las experiencias específicas de las personas deben ser consideradas al momento de diseñar e implementar acciones focalizadas, puesto que estas circunstancias pueden convertirse en verdaderos obstáculos para el ejercicio de derechos y acceso a oportunidades.

El enfoque interseccional permite que experiencias particulares de discriminación sean reconocidas y atendidas de manera oportuna. Por ejemplo: (a) Mujeres pertenecientes a una minoría étnica pueden sufrir más discriminación que hombres pertenecientes a una minoría étnica o que mujeres no pertenecientes a una minoría étnica; (b) mujeres mayores con discapacidad pueden enfrentar barreras particulares para el acceso a sus derechos, que no enfrentan mujeres más jóvenes.

La Recomendación General 28 del COCEDAW (CEDAW C/GC/ 28 2010) relativa a las obligaciones básicas de los Estados parte, de conformidad con el artículo 2 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, plantea la profunda interseccionalidad de discriminaciones que pueden sufrir las mujeres y que estas deben analizarse en cuanto a los posibles impactos por las múltiples formas de violencia que atentan contra la igualdad y el derecho a vivir una vida libre de violencia. En esta recomendación la interseccionalidad se define de la siguiente manera:

“La interseccionalidad es un concepto básico para comprender el alcance de las obligaciones generales de los Estados parte en virtud del artículo 2. La discriminación de la mujer por motivos de sexo y género está unida de manera indivisible a otros factores que afectan a la mujer, como la raza, el origen étnico, la religión o las creencias, la salud, el estatus, la edad, la clase, la casta, la orientación sexual y la identidad de género. La discriminación por motivos de sexo o género puede afectar a las mujeres de algunos grupos en diferente medida o forma que a los hombres”.

ENFOQUE DE INTERSECTORIALIDAD Y ARTICULACIÓN INTERINSTITUCIONAL

La prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres requieren del trabajo conjunto y de la colaboración de diversas instituciones y disciplinas, especialmente cuando se enfrenta a problemas complejos que requieren especialización en diferentes áreas y materias. Este principio fundamenta la articulación de programas, acciones y recursos de los diferentes sectores y actores a nivel nacional y local, así como establece la organización y coordinación de servicios entre sí y con otros órganos y entes públicos y privados, con el fin de lograr una atención integral, coherente y eficaz en beneficio de las personas usuarias.

El artículo 33 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, establece que para dar cumplimiento a dicha normativa será materia de coordinación entre el estado y los municipios: la prevención de la violencia de género contra las mujeres, así como la atención integral de las usuarias; la capacitación del personal encargado de su prevención y atención; los servicios integrales especializados para los hombres que ejercen violencia; la recopilación, compilación, procesamiento y sistematización e intercambio de todo tipo de información en la materia; las acciones conjuntas para la protección de las mujeres víctimas de violencia de género de conformidad con las disposiciones legales e instrumentos de la materia y las relacionadas con las anteriores, que sean necesarias para incrementar la eficacia de las medidas y acciones tendientes a erradicar la violencia contra las mujeres.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley Estatal de la materia y para la eficaz coordinación con la Federación, el Sistema Estatal se integrará para su debido funcionamiento por las y los titulares del Poder Ejecutivo, las Secretarías de Gobernación; Desarrollo Social; Seguridad Pública; Educación Pública, Fiscalía General del Estado; Servicios de Salud del Estado; el Mecanismo para el Adelanto de las Mujeres; Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia y el Consejo Estatal para la Atención de la Violencia Familiar. De igual forma, se propone que integren el Sistema la Comisión de Derechos Humanos del Estado y los poderes Legislativo y Judicial, que para el ejercicio de sus funciones contarán con atribuciones específicas.

Con este Programa, el Gobierno del Estado cumple con su obligación de estructurar la política para combatir la violencia en razón de género en la entidad. Igualmente, realiza un exhorto a todas las instancias involucradas para que participen activamente en el desarrollo de las acciones que deben materializar el PEPASEVM y dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, con el fin de construir en Puebla una sociedad más justa, igualitaria y libre de violencia para las mujeres y niñas.



MARCO JURÍDICO NACIONAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

En su artículo primero establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece. Además, señala que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Su artículo 4 determina que mujeres y hombres son iguales ante la ley y son titulares de un conjunto de derechos de los cuales se deriva el acceso a una vida libre de violencia.

También, en su artículo 25 establece que al Estado le corresponde la rectoría del desarrollo nacional, de manera que garantice su integralidad y sustentabilidad con el fin de fortalecer la Soberanía de la Nación así como su régimen democrático, todo ello sustentado a través de la competitividad, el fomento del crecimiento económico, el empleo y una distribución más justa del ingreso y la riqueza, que a su vez permitan el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad que protege dicho instrumento.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que los planes de desarrollo realizados por los tres niveles de Gobierno deberán velar por la estabilidad de las finanzas públicas, de manera que contribuyan a generar condiciones favorables respecto al crecimiento económico y al empleo.

El artículo 26 establece que el Estado organizará un sistema de planeación democrática que refleje solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía.

De igual forma, señala que la planeación será democrática y deliberativa, es decir, deberá ser respaldada por mecanismos de participación que recaben las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo.

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Su artículo 54 establece que la información presupuestaria y programática que forme parte de la cuenta pública deberá relacionarse con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo. Asimismo, señala que se deberán utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo.

LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS

El artículo 5 de la Ley determina que además de otros criterios, las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas deberán ser congruentes con los planes estatales de desarrollo y los programas derivados de los mismos.

LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

El artículo 17 de esta Ley dispone que la Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres, deberá establecer acciones conducentes para lograr la igualdad sustantiva en el ámbito económico, político, social y cultural y, para ello, deberá adoptar las medidas necesarias para la erradicación de la violencia contra las mujeres, entre otros lineamientos.

En su artículo 37 establece que, con el fin de promover la igualdad en el acceso a los derechos sociales y el pleno disfrute de estos, será uno de los objetivos de la Política Nacional, la revisión permanente de las políticas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género.

El artículo 39 establece que con el fin de promover y procurar la igualdad en la vida civil de mujeres y hombres, será uno de los objetivos de la Política Nacional, erradicar las distintas modalidades de violencia de género. Asimismo, para lograr lo anterior el artículo 40 prevé el desarrollo de las siguientes acciones:

- Mejorar los sistemas de inspección del trabajo en lo que se refiere a las normas sobre igualdad de retribución;
- Promover investigaciones con perspectiva de género en materia de salud y de seguridad en el trabajo;
- Impulsar la capacitación de las autoridades encargadas de la procuración y administración de justicia en materia de igualdad entre mujeres y hombres;
- Apoyar las actividades de interlocución ciudadana respecto a la legislación sobre igualdad entre mujeres y hombres;
- Reforzar la cooperación y los intercambios de información sobre derechos humanos e igualdad entre hombres y mujeres con organizaciones no gubernamentales y organizaciones internacionales de cooperación para el desarrollo;
- Impulsar reformas legislativas y políticas públicas para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos público y privado;
- Establecer mecanismos para la atención de mujeres víctimas de cualquier tipo de violencia;
- Fomentar las investigaciones en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, y
- Contribuir a un reparto más equilibrado de las responsabilidades familiares, reconociendo a los padres biológicos y por adopción el derecho a un permiso y a una prestación por paternidad, en términos de la Ley Federal del Trabajo.

Finalmente, su artículo 41 determina que será objetivo de la Política Nacional la eliminación de los estereotipos que fomentan la discriminación y la violencia contra las mujeres. Incluso, el artículo 42 de la misma establece el desarrollo de las siguientes medidas para lograrlo:

Promover acciones que contribuyan a erradicar toda discriminación, basada en estereotipos de género;

- Promover acciones que contribuyan a erradicar toda discriminación, basada en estereotipos de género;
- Desarrollar actividades de concientización sobre la importancia de la igualdad entre mujeres y hombres;
- Vigilar la integración de una perspectiva de género en todas las políticas públicas;
- Promover la utilización de un lenguaje con perspectiva de género en la totalidad de las relaciones sociales;
- Velar por que los medios de comunicación transmitan una imagen igualitaria plural y no estereotipada de mujeres y hombres, eviten la utilización sexista del lenguaje y promuevan el conocimiento y la difusión del principio de igualdad entre mujeres y hombres en esta Ley.
- Vigilar que el contenido de la publicidad gubernamental o institucional esté desprovisto de estereotipos establecidos en función del sexo de las personas.

LEY GENERAL PARA EL ACCESO DE LAS MUEJRES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y SU REGLAMENTO

En su artículo 2 establece que las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres ratificados por el Estado mexicano.

En sus 60 artículos, la referida Ley estipula los mecanismos de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como define detalladamente los tipos y modalidades de esta violencia, y la estrategia de prevención, atención y sanción de la misma. De igual forma, es importante mencionar que establece información concerniente a la implementación de las órdenes de protección y las estrategias de atención en refugios.

Además, esta Ley establece el mecanismo de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres y en su artículo 23 puntualiza que este tendrá como objetivo fundamental garantizar la seguridad de las mujeres, el cese de la violencia en su contra y eliminar las desigualdades producidas por una legislación que agravia sus derechos humanos.

LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA DISCRIMINACIÓN

Su artículo 15 Bis establece la obligación de los poderes públicos federales de implementar medidas de nivelación, medidas de inclusión y acciones afirmativas para garantizar a todas las personas igualdad real de oportunidades y su derecho a la no discriminación. El artículo 15 Ter determina que las medidas de nivelación son aquellas que buscan hacer efectivo el acceso de todas las personas a la igualdad real de oportunidades, eliminando las barreras físicas, comunicacionales, normativas o de otro tipo que obstaculicen el ejercicio de derechos y libertades, principalmente a las mujeres y a los grupos en situación de discriminación o vulnerabilidad. A su vez, en artículo 15 Octavus señala que las acciones afirmativas serán prioritariamente aplicables a personas pertenecientes a los pueblos indígenas, afrodescendientes, mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores.

LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESOS DELITOS Y SU REGLAMENTO

El artículo 3 establece que la interpretación, aplicación y definición de las acciones para el cumplimiento de la Ley; el diseño e implementación de acciones de prevención, investigación, persecución y sanción de los delitos objeto del presente ordenamiento legal, así como para la protección y asistencia a las víctimas, ofendidos y testigos, se orientarán, además de lo previsto en el orden jurídico nacional, por los siguientes principios:

- Máxima protección
- Perspectiva de género

- Prohibición de la esclavitud y de la discriminación
 - Interés superior de la infancia
 - Debida diligencia
 - Prohibición de devolución o expulsión
 - Derecho a la reparación del daño
 - Garantía de no revictimización
 - Laicidad y libertad de religión
 - Presunción de minoría de edad
- Las medidas de atención, asistencia y protección beneficiarán a todas las víctimas de los delitos previstos por esta Ley, independientemente de si el sujeto activo ha sido identificado, aprehendido, juzgado o sentenciado, así como de la relación familiar, de dependencia, laboral o económica que pudiera existir entre éste y la víctima.

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

El artículo 46 establece que niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad.

El artículo 47 señala las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:

- El descuido, negligencia, abandono o abuso físico, psicológico o sexual;
- La corrupción de personas menores de dieciocho años de edad;
- Trata de personas menores de 18 años, abuso sexual infantil, explotación sexual infantil con o sin fines comerciales, o cualquier otro tipo de explotación, y demás conductas punibles establecidas en las disposiciones aplicables;
- El tráfico de menores;
- El trabajo antes de la edad mínima de quince años, prevista en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables;
- El trabajo en adolescentes mayores de 15 años que pueda perjudicar su salud, su educación o impedir su desarrollo físico o mental, explotación laboral, las peores formas de trabajo infantil, así como el trabajo forzoso, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las demás disposiciones aplicables, y
- La incitación o coacción para que participen en la comisión de delitos o en asociaciones delictuosas, en conflictos armados o en cualquier otra actividad que impida su desarrollo integral.

Las autoridades competentes deberán considerar la perspectiva de género en las situaciones de violencia.

Las leyes generales, federales y de las entidades federativas deberán establecer las disposiciones que orientarán las políticas de prevención, protección, atención, sanción y erradicación de los supuestos a que se refieren las fracciones anteriores.

Las autoridades competentes, están obligadas a implementar medidas especiales para prevenir, sancionar y reparar las conductas previstas en este artículo para niñas, niños y adolescentes con discapacidad.

LEY GENERAL DE VÍCTIMAS

Su artículo 4 facilita la determinación de la calidad de las víctimas, al distinguir entre víctimas directas (las que han sufrido una agresión directamente), indirectas (familiares y personas que tengan una relación inmediata con una víctima directa y cuyos derechos peligren) y potenciales (las personas cuya integridad física o derechos peligren por prestar asistencia a la víctima, ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito).

En los artículos 7 al 27, la referida Ley reconoce un amplio catálogo de derechos de las víctimas, con relación a recibir ayuda y trato humanitario, atención para ellas y sus familiares, conocer la verdad, impartición de justicia, reparación integral del daño y tener conocimiento del proceso penal contra sus agresores.

En los artículos 79, 80 y 81 se establece la creación del Sistema Nacional de Atención a Víctimas, así como su objeto y los lineamientos para instrumentar la coordinación entre la federación, los estados y los municipios en torno al funcionamiento de dicha instancia.

El artículo 96 de esta Ley dictamina la creación del Registro Nacional de Víctimas y estipula que las entidades federativas deberán crear sus propios registros.

Así mismo, el artículo 118 delimita las competencias y facultades que les corresponden a las entidades federativas en el marco de la referida Ley.

MARCO JURÍDICO ESTATAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

El artículo 11 establece que las mujeres y los hombres son iguales ante la Ley y que en el Estado de Puebla se reconoce el valor de la igualdad radicado en el respeto a las diferencias y a la libertad.

Asimismo, prohíbe toda acción tendiente al menoscabo de los derechos humanos, en razón de discriminación por raza, origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, preferencias sexuales, filiación, instrucción, cultura, apariencia física, estado civil, creencia religiosa, ideología política, opiniones expresadas, o cualquier otra que atente contra la dignidad, la libertad o la igualdad.

El artículo 12 dispone de qué se ocuparán las leyes en la entidad. Para interés de este programa, entre los diversos incisos destacan:

- El desarrollo integral y el bienestar de las mujeres, y
- La protección de las víctimas de los delitos y de quienes carezcan de instrucción y no cuenten con suficientes recursos económicos.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 107 de la Constitución del estado de Puebla, se organizará un Sistema de Planeación del Desarrollo que será democrático y que se integrará con la Ley los planes y programas de desarrollo de carácter estatal, regional, municipal y especiales. También establece mecanismos para la participación de particulares y del sector social, para considerarla en los planes y programas de desarrollo.

LEY DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE PUEBLA

Establece en su artículo 9 las atribuciones de las personas Titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, entre otras, para dar cumplimiento a los Documentos Rectores y a los Derivados del Plan Estatal de Desarrollo, participar en su elaboración, así como atender sus respectivos objetivos, estrategias, metas, líneas de acción e indicadores que se consideren.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 17 de la referida Ley, el Sistema Estatal de Planeación Democrática, se diseñará y ejecutará con base en los principios de igualdad; igualdad sustantiva; interés superior de la niñez; libre determinación y autonomía; participación social; perspectiva de género; preservación y el perfeccionamiento del régimen democrático, republicano, federal y representativo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; diversidad; sostenibilidad; sustentabilidad; transparencia; principio pro persona y acceso a la información; apertura y transversalidad.

En el numeral 32 de la mencionada Ley, se encuentran definidos los conceptos de los documentos derivados del Plan Estatal de Desarrollo

Por otro lado, en el artículo 35 se encuentran establecidas las consideraciones a cumplir de dichos documentos, tales como su alineación, cumplimiento, estructura, mecanismos, responsables, coordinación interinstitucional, entre otros.

Finalmente, el artículo 37 define la estructura que deberán contener los Documentos derivados del Plan Estatal de Desarrollo, en la que se consideran como elementos mínimos los ejes, temáticas, objetivos, estrategias, líneas de acción, indicadores y metas

LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE PUEBLA

El artículo 6 establece que la igualdad entre mujeres y hombres implica la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere por pertenecer a cualquier sexo.

Además, en su artículo 8 señala que el Gobierno del Estado es el encargado de elaborar y conducir la Política Estatal en materia de igualdad entre mujeres y hombres. El artículo 10 establece que dicha Política deberá establecer las acciones tendientes a lograr la igualdad en el ámbito, económico, político, social y cultural en el contexto de la entidad federativa.

El artículo 11 establece que los objetivos y acciones de la referida Ley estarán encaminados a contar con un marco jurídico idóneo que propicie la eliminación de cualquier forma de discriminación, defina los principios básicos de la actuación del Poder Público y establezca las bases de coordinación para la integración y funcionamiento de un Sistema Estatal que asegure las condiciones necesarias tendientes a lograr la igualdad entre mujeres y hombres.

El artículo 35 señala que con el fin de promover la igualdad en el acceso a los derechos sociales y el pleno disfrute de estos, serán objetivos de la Política Estatal, entre otros:

- Revisar permanentemente las políticas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género, y
- Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.

Finalmente, el artículo 37 señala que, con el fin de promover y procurar la igualdad en la vida civil de mujeres y hombres, será objetivo de la Política Estatal:

- Evaluar la legislación en materia de igualdad entre mujeres y hombres;
- Promover los derechos específicos de las mujeres como derechos humanos universales, y
- Erradicar las distintas modalidades de violencia de género.

LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA Y SU REGLAMENTO

En su artículo 2 establece que el Estado y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán el ejercicio pleno del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado Mexicano.

En sus primeros 58 artículos, la referida Ley estipula los mecanismos de coordinación entre el Estado y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, y define detalladamente los tipos y modalidades de esta violencia, la estrategia de prevención, atención y sanción de la misma, así como lo concerniente

a la implementación de las órdenes de protección y las estrategias de atención a través de instituciones públicas, privadas, albergues, casas de medio camino y refugios.

El artículo 32 establece que para hacer efectiva la procuración de los derechos contenidos en esta Ley, el Estado y los municipios integrarán el Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, que tiene por objeto la coordinación de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales en la materia.

El artículo 23 señala que en el caso que se declare una Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en el territorio del Estado, se deberán tomar todas las medidas indicadas en sus resolutivos estableciendo un programa de trabajo que dé cumplimiento a las medidas de prevención, seguridad y justicia, así como cualquier otra indicada en la declaratoria para hacer frente a la contingencia en la entidad y abatir la violencia feminicida, asignándose los recursos presupuestales, humanos y materiales necesarios para hacerle frente.

LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

El artículo 7 establece que los principios de igualdad y de no discriminación regirán en todas las acciones, medidas y estrategias que implementen los entes públicos, en el ámbito de sus respectivas competencias.

El artículo 8 señala que es obligación de los entes públicos, en el ámbito de sus atribuciones, adoptar las medidas para el cumplimiento de la Ley, así como diseñar políticas públicas que tengan como objetivo prevenir y eliminar la discriminación.

El artículo 9 puntualiza que, en la aplicación de Ley, los entes públicos a cargo de su aplicación deberán considerar:

- La protección, universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos;
- La observancia de las disposiciones, tratados internacionales en materia de derechos humanos y no discriminación ratificados por los Estados Unidos Mexicanos, principios, leyes y reglamentos que establezcan un mejor trato para las personas, grupos o comunidades en situación de discriminación, y
- La observancia de las normas de derechos humanos como criterios orientadores de las políticas públicas, programas, planes, estrategias y acciones de los entes públicos, con la finalidad de hacerlas eficaces, sostenibles, no excluyentes y equitativas.

En su artículo 12 establece que los entes públicos, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo las medidas de nivelación, inclusión y acciones afirmativas, destinadas a prevenir y eliminar la discriminación en los ámbitos de educación, salud, laboral, participación en la vida pública, seguridad e integridad y procuración y administración de justicia.

LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS EN EL ESTADO DE PUEBLA

El artículo 26 establece que el Programa Estatal constituye el principal instrumento en materia de prevención y erradicación de los delitos de Trata de Personas, así como para la protección y asistencia de las víctimas.

El artículo 32 señala que El Ministerio Público y la autoridad judicial garantizarán en todo momento los derechos de las víctimas previstos en el apartado C del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales, esta Ley y la legislación aplicable en la materia, con el fin de brindar asistencia, protección, seguridad y acceso a la justicia.

El artículo 42 establece la obligación del Estado de procurar la reparación del daño a toda víctima de Trata de Personas.

El artículo 53 indica que las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, en el ámbito de su competencia, promoverán la participación ciudadana en las acciones contra la Trata de Personas, la identificación y asistencia a las víctimas, y fomentarán la cultura de la denuncia de lugares en donde se cometa el delito, así como de las personas que lo procipian o lo lleven a cabo.

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA

El artículo 61 establece que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo integral.

Asimismo, quienes tengan trato con niñas, niños y adolescentes deberán abstenerse de ejercer cualquier tipo de violencia en su contra, en específico castigo corporal.

El artículo 62 señala que las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:

- El descuido, negligencia, abandono o abuso físico, psicológico o sexual;
- La corrupción de personas menores de dieciocho años de edad;
- Trata de personas menores de dieciocho años, abuso sexual infantil, explotación sexual infantil con o sin fines comerciales, o cualquier otro tipo de explotación, y demás conductas punibles establecidas en las disposiciones aplicables;
- El tráfico de menores;
- El trabajo antes de la edad mínima de quince años, prevista en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las demás disposiciones aplicables;
- El trabajo en adolescentes mayores de quince años que puedan perjudicar su salud, su educación o impedir su desarrollo físico o mental, explotación laboral, el trabajo forzoso o el trabajo en el hogar, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley Federal de Trabajo y en las demás disposiciones aplicables;
- La incitación o coacción para que participen en la comisión de delitos o en asociaciones delictuosas, en conflictos armados, violentos o en cualquier otra actividad que impida su desarrollo integral, y
- Las autoridades estatales y municipales están obligadas a implementar medidas especiales para prevenir, sancionar y reparar las conductas previstas en este artículo para niñas, niños y adolescentes con discapacidad.

LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

El artículo 8 anuncia la creación del Consejo Estatal para la Atención de la Violencia Familiar, como un Órgano Ejecutivo, de apoyo, evaluación, coordinación e integración de las tareas y acciones que deban realizarse para la prevención y atención de la violencia familiar.

El artículo 17 establece que el propósito de prevención es, proporcionar una cultura que favorezca y coadyuve a crear un marco objetivo de libertad e igualdad, entre las personas que integran las familias, eliminando las causas y patrones que generan y refuerzan la violencia familiar con el propósito de erradicarla. Asimismo, el artículo 18 señala que la atención especializada que proporcionen las instituciones públicas y privadas, en materia de combate a la violencia familiar, deberá orientarse a la prevención de este fenómeno social, a la atención oportuna y adecuada de las receptoras y los receptores.

Desde el artículo 21 hasta el artículo 30 se definen las atribuciones de las instituciones y organismos que integran el Consejo involucrados en las tareas de prevención y atención.

Desde el artículo 31 hasta el artículo 42 se describe la naturaleza del proceso de conciliación y arbitraje, quedando muy claro, tal y como establece el artículo 34, que solo procederá cuando se trate de actos que no puedan constituir delito.

Los artículos 43, 44 y 45 establece las infracciones, sanciones y medios de impugnación previstos por la Ley.

LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE PUEBLA

El artículo 2 establece que el Estado reconoce como derechos básicos en favor de las víctimas: el derecho a la verdad; a la justicia; a la reparación integral; a que la violación de sus derechos humanos por abuso del poder del Estado o sus funcionarios, no se repita; y a que se le reconozca como víctima con la acreditación del daño o menoscabo de los derechos.

El artículo 7 señala que el Estado deberá conformar una Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, que se encargará de la coordinación de las autoridades responsables de la atención a las víctimas en la entidad federativa.

El artículo 12 promueve la integración de un Registro Estatal de Víctimas, la determinación de medidas de asistencia y atención a víctimas, así como el acceso a los servicios multidisciplinarios y especializados que el Estado proporcionará a las víctimas de delitos o por violación a sus derechos humanos.

El artículo 35 establece que la Fiscalía General del Estado implementará las políticas y estrategias necesarias para que las víctimas del delito tengan la protección efectiva, urgente o de reparación integral, a las personas que se les reconozca su calidad de víctima, en los términos de la propia Ley.

MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

En su artículo 2 establece que toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en la Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Entre esos derechos destacan el derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad expresados en el artículo 3, a no ser sometida a torturas ni a penas o tratos crueles inhumanos o degradantes expresados en el artículo 5 y al reconocimiento de la personalidad jurídica, expresado en el artículo 6, entre otros.

CONVENCIÓN PARA LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER (CEDAW)

El artículo 1 define la discriminación contra las mujeres como toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

En sus artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, y 16 la CEDAW obliga a los Estados Parte a adoptar una serie de medidas dirigidas a lograr:

- El pleno desarrollo y adelanto de la mujer;
- La igualdad de facto entre hombres y mujeres;
- La modificación de patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres;
- La supresión de todas las formas de trata y explotación en la prostitución de las mujeres
- La eliminación de la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país;
- La promoción de la participación de la mujer en la esfera internacional;
- La no discriminación en cuanto a la nacionalidad;
- La igualdad de derechos en el ámbito de la educación;
- La igualdad de derechos en el empleo;
- La igualdad de derechos en la atención médica;

- La igualdad de derechos en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares, y;
- La promoción de la mujer en el mundo rural, entre otros.

RECOMENDACIONES DEL COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER (CEDAW)

El Comité es el órgano de personas expertas independientes que supervisa la aplicación de la CEDAW, y está compuesto por 23 especialistas en materia de derechos de las mujeres procedentes de todo el mundo.

En su última sesión celebrada en julio de 2019, el Comité presentó una serie de recomendaciones al Estado mexicano, entre las que se destacan las siguientes:

- Reforzar la estrategia de seguridad pública para luchar contra la delincuencia organizada;
- Mejorar el conocimiento de los derechos humanos de las mujeres mediante campañas y actividades públicas;
- Derogar todas las disposiciones legislativas discriminatorias con las mujeres y las niñas;
- Capacitar, de manera sistemática y obligatoria, a jueces y juezas, fiscales, defensores y defensoras públicas, abogados y abogadas, agentes de policía y funcionariado público responsable de hacer cumplir la ley, en todos los niveles, referente a los derechos de las mujeres y la igualdad de género;
- Adoptar una estrategia general dirigida a mujeres, hombres, niñas y niños, para superar la cultura machista y los estereotipos discriminatorios sobre las funciones y responsabilidades de las mujeres y los hombres en la familia y en la sociedad;
- Eliminar las formas interseccionales de discriminación contra las mujeres, e
- Implementar medidas de carácter urgente para prevenir las muertes violentas, los asesinatos y las desapariciones forzadas de mujeres, en particular combatiendo las causas profundas de esos actos.

DECLARACIÓN Y PLATAFORMA DE ACCIÓN DE BEIJING

La Plataforma de Acción de Beijing define que la igualdad entre mujeres y hombres es una cuestión de derechos humanos y tiene como objetivo impulsar acciones orientadas a garantizar todos los derechos de las mujeres, tales como: el de derecho a una vida libre de violencia, el acceso a la educación y el derecho a la igualdad en la remuneración por igual trabajo, entre otros.

Para lograrlo, establece una serie de objetivos y medidas estratégicas que los países se comprometieron a cumplir en 12 esferas de especial preocupación:

- La mujer y la pobreza;
- Educación y capacitación de la mujer;
- La mujer y la salud;
- La violencia contra la mujer;
- La mujer y los conflictos armados;
- La mujer y la economía;
- La mujer en el ejercicio del poder y la adopción de decisiones;
- Mecanismos institucionales para el adelanto de la mujer;
- Los derechos humanos de la mujer;
- La mujer y los medios de difusión;

- La mujer y el medio ambiente, y
- La niña

CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER (CONVENCIÓN DE BELÉM DO PARÁ)

El artículo 7 señala que los Estados Parte condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia.

Igualmente, artículo 8 establece que los Estados Parte adoptarán progresivamente, medidas específicas y programas para:

- Fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, y el derecho de las mujeres a que se respeten y garanticen sus derechos humanos;
- Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres, así como todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de subordinación de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para hombres y mujeres que legitiman o exacerban la violencia contra la mujer;
- Fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y demás funcionarios encargados de la aplicación de la Ley, así como del personal a cuyo cargo esté la aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer;
- Suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria de mujeres en situación de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea del caso, y cuidado y custodia de los menores afectados;
- Fomentar y apoyar programas de educación gubernamentales y del sector privado destinados a concientizar al público sobre los problemas relacionados con la violencia contra las mujeres, los recursos legales y la reparación que corresponda;
- Ofrecer a la mujer objeto de violencia acceso a programas eficaces de rehabilitación y capacitación que le permitan participar plenamente en la vida pública, privada y social;
- Alentar a los medios de comunicación a elaborar directrices adecuadas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra las mujeres en todas sus formas y a promover el respeto de su dignidad;
- Garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra las mujeres y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios, y
- Promover la cooperación intencional para el intercambio de ideas y experiencias, así como para la ejecución de programas encaminados a proteger a las mujeres en situación de violencia.

El artículo 9 establece que, en la adopción de estas medidas, los Estados Parte se basarán en criterios de interseccionalidad para determinar de forma certera, la situación de vulnerabilidad de las mujeres.

TERCER INFORME HEMISFÉRICO SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA CONVENCIÓN DE BELÉM DO PARÁ

La implementación efectiva de la Convención requiere un proceso de evaluación y apoyo continuo e independiente, para lo cual se creó en 2004 el Mecanismo de Seguimiento de la Convención Belém do Pará (MESECVI).

El MESECVI es una metodología de evaluación multilateral sistemática y permanente, fundamentada en un foro de intercambio y cooperación técnica entre los Estados Parte de la Convención y un Comité de Expertas/os.

En su informe de 2017, el MECSEVI realiza una serie de recomendaciones a los Estados Parte en materia de:

- Legislación
- Planes nacionales
- Acceso al Justicia
- Presupuesto nacional
- Información y estadística



La alineación del Programa Especial para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres con el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024 (PED 2019-2024) se establece en torno a sus cinco ejes de acción y a sus cuatro enfoques transversales, a saber:

Ejes de acción:

1. Eje 1. Seguridad Pública, Justicia y Estado de Derecho y en el
2. Eje 2. Recuperación del Campo Poblano
3. Eje 3. Desarrollo Económico para Todas y Todos
4. Eje 4. Disminución de las Desigualdades
5. Eje Especial: Gobierno Democrático, Innovador y Transparente

Enfoques transversales:

1. Infraestructura
2. Pueblos Originarios
3. Igualdad Sustantiva
4. Cuidado Ambiental y Cambio Climático

(Véase esquema 1)

Esquema 1. Alineación del Programa Especial para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres con el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024



La alineación del Programa Especial para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres 2019-2024 con el Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres 2019-2024, — principal instrumento derivado del Plan Nacional de Desarrollo 20189-2024 en la materia — establece en correspondencia con sus cuatro objetivos prioritarios:

1. Disminuir la violencia contra las mujeres, implementando medidas de prevención de los factores de riesgo en el ámbito federal, estatal y municipal;
2. Garantizar servicios de atención integral especializado que contemple las diversas discriminaciones a las que están sujetas las mujeres;
3. Facilitar el acceso a la justicia de las mujeres mediante la procuración e impartición de justicia con perspectiva de género, para asegurar la sanción, reparación del daño y no repetición, y
4. Impulsar acciones coordinadas para contribuir a la eliminación de prácticas violentas e impulsar una transformación sociocultural que permita erradicar la violencia contra las mujeres.

(Véase esquema 2)

Esquema 2. Alineación del Programa Especial para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres con el Programa Integral PASEVM 2019-2024



En congruencia con el PED 2019-2024, el Programa Especial para Prevenir, Atender, Sancionar, y Erradicar la Violencia contra las Mujeres favorece el cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030, puesto que la erradicación de la violencia contra las mujeres representa un factor consustancial al desarrollo humano y al bienestar social.

El objetivo 5 relativo a la igualdad de género y al empoderamiento de mujeres y niñas es el que más claramente refleja esa visión en la Agenda 2030, sin embargo, la perspectiva de género es contemplada como elemento de acción transversal en las metas e indicadores de la mayoría de los ODS.

Desde esa misma lógica, el presente programa considera que para lograr la disminución de la violencia contra las mujeres y niñas, es indispensable partir de un enfoque estratégico orientado a incidir sobre 4 ejes fundamentales: la prevención, la atención, la sanción y la erradicación, a través de la implementación de políticas y acciones focalizadas en el contexto específico de las diferentes regiones que integran el estado de Puebla.

Por lo anterior, la puesta en práctica del Programa Especial para Prevenir, Atender, Sancionar, y Erradicar la Violencia contra las Mujeres contribuirá invariablemente a fortalecer la atención estatal a la Agenda 2030, tal como se muestra en el siguiente esquema (*véase esquema 3*).



Esquema 3. Contribución del Programa Especial para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres a la Agenda 2030



TEMÁTICAS DEL PROGRAMA

1	2	3	4
Prevención de la violencia contra las mujeres	Atención de la violencia contra las mujeres	Sanción de la violencia contra las mujeres	Erradicación de la violencia contra las mujeres
Secretaría de Gobernación Secretaría de Seguridad Pública Fiscalía General del Estado de Puebla Secretaría de Igualdad Sustantiva Secretaría de Movilidad y Transporte Secretaría de Infraestructura Secretaría de Salud Secretaría de Educación Secretaría de Trabajo Secretaría de Cultura	Poder Judicial del Estado de Puebla Secretaría de Seguridad Pública Fiscalía General del Estado de Puebla Secretaría de Igualdad Sustantiva Sistema Estatal DIF Secretaría de Bienestar Secretaría de Educación Secretaría de Gobernación	Poder Judicial del Estado de Puebla Secretaría de Seguridad Pública Fiscalía General del Estado de Puebla Secretaría de Igualdad Sustantiva Sistema Estatal DIF Secretaría de Gobernación	Secretaría de Gobernación Fiscalía General del Estado de Puebla Secretaría de Igualdad Sustantiva Secretaría de Administración Secretaría de la Función Pública Secretaría de Trabajo Secretaría de Planeación y Fianzas Consejería jurídica

Temática 1

PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

OBJETIVO
 Disminuir la prevalencia de la violencia y la discriminación contra las mujeres y niñas en el estado de Puebla, mediante el diseño y la puesta en práctica de medidas de prevención en el ámbito estatal, regional y municipal.

ESTRATEGIA 1

Impulsar transformaciones culturales orientadas a la eliminación de los estereotipos, roles, creencias y conductas que discriminan a las mujeres y legitiman la violencia en su contra.

LÍNEAS DE ACCIÓN



1. Impulsar el diseño de políticas públicas en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, basadas en información actualizada y de calidad, así como en un enfoque interseccional que incluya a las poblaciones de mayor riesgo: mujeres con discapacidad, migrantes, indígenas, jóvenes y adultas mayores, entre otras.

2. Generar campañas permanentes de alcance estatal, interculturales, incluyentes, disuasivas, reeducativas, integrales y con un enfoque interseccional, que estén encaminadas a la prevención de todos los tipos y modalidades de violencia contra las mujeres y niñas, así como a la difusión de sus derechos humanos, principalmente del derecho a una vida libre de violencia, tanto a nivel regional como municipal y en las comunidades.

3. Promover la elaboración de materiales impresos de sensibilización, así como el desarrollo de herramientas digitales dirigidas a mujeres y niñas en situación de violencia y a su entorno con el objetivo de acercarles información sobre cómo identificar la violencia, cómo actuar frente a ella y los recursos disponibles para combatirla.

4. Difundir la corresponsabilidad social en la incidencia de la violencia contra las mujeres y promover la cultura de la denuncia entre víctimas y testigos de situaciones de violencia contra las mujeres y niñas.

5. Impulsar acciones de reeducación para hombres que les permitan establecer relaciones interpersonales desde el enfoque de las nuevas masculinidades y la perspectiva de género, en todos los ámbitos y ciclos de sus vidas.

6. Fortalecer el Observatorio de Violencia de Género en Medios de Comunicación y generar una estrategia que permita asegurar el uso de lenguaje e imágenes incluyentes, no sexistas, no estereotipadas y no discriminatorias. Lo anterior en la comunicación interna y externa, así como en los productos publicitarios de las dependencias y entidades del Gobierno del Estado.

7. Impulsar medidas normativas y de seguimiento para la eliminación de estereotipos de género, imágenes denigrantes, estigmatización de las víctimas de feminicidios y delitos sexuales en medios de comunicación impresos, digitales y audiovisuales.

8. Fortalecer el Observatorio de Participación Política de las Mujeres para generar acciones que impulsen la participación igualitaria y libre de violencia de las mujeres en los diferentes espacios de toma de decisiones de la entidad.

ESTRATEGIA 2

Impulsar una educación inclusiva y con perspectiva de género que cuestione los sistemas patriarcales de valores y contribuya a la disminución de la violencia contra mujeres y niñas.

LÍNEAS DE ACCIÓN



1. Promover la adopción efectiva de la coeducación como principal modelo educativo en el estado de Puebla, impulsando la incorporación de la perspectiva de género, los derechos humanos de las mujeres y la prevención de la violencia en los planes y programas de estudio de todas las modalidades y niveles educativos.

2. Formular e implementar programas que promuevan la no violencia, la paz y la resolución pacífica de conflictos, en todos los niveles y modalidades de educación en el estado de Puebla.

3. Impulsar acciones que promuevan la igualdad entre los niños y niñas, fomentando modelos masculinos de asunción de responsabilidades y cuidados familiares, con el fin de eliminar estereotipos sexistas y prevenir la aparición de conductas violentas desde la infancia.

4. Divulgar entre la comunidad educativa las causas y consecuencias de la violencia contra las mujeres, niñas y niños a través de campañas, jornadas y demás acciones de difusión y sensibilización.

5. Promover acciones formativas y de sensibilización dirigidas al personal directivo, docente y de servicios, así como al alumnado, madres y padres de familia de todos los niveles y modalidades de la educación pública del estado de Puebla, orientadas a generar ambientes escolares libres de violencia y a crear conciencia sobre la problemática social de la violencia contra las mujeres.

6. Promover la elaboración de protocolos de prevención, detección, atención, sanción y erradicación de los casos de discriminación, acoso y violencia escolar, así como de acoso y hostigamiento sexual en todas las instituciones públicas de educación.

7. Dotar de herramientas teóricas y prácticas al personal docente de los centros educativos para detectar y canalizar de manera oportuna, efectiva y urgente casos de niñas y adolescentes que se encuentren en situación de violencia.

8. Desarrollar capacidades especializadas en el personal que trabaja con población infantil para prevenir, detectar y canalizar situaciones de violencia y abuso sexual a niñas.

9. Promover acciones de formación y sensibilización dirigidas a niños, niñas y adolescentes que fomenten el uso responsable de las nuevas tecnologías, previniendo de esta manera que las utilicen como herramientas de acoso o promoción de conductas violentas.

10. Impulsar la participación de representantes de la comunidad educativa en órganos municipales de participación ciudadana, con el fin de prevenir la violencia de género en los centros escolares.

11. Promover trabajos de investigación social sobre la violencia contra las mujeres en todos los niveles de la educación pública de la entidad.

12. Fortalecer las habilidades de las hijas e hijos (niñas, niños y adolescentes) de mujeres en situación de violencia que les permitan establecer relaciones interpersonales saludables, basadas en la igualdad y el respeto, así como identificar la violencia.

ESTRATEGIA 3

Promover acciones orientadas a la detección temprana de la violencia contra las mujeres, así como a la disminución de la violencia obstétrica en el Sistema Estatal de Salud.

LÍNEAS DE ACCIÓN



1. Garantizar el conocimiento y la aplicación efectiva de la Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención, así como de la Norma Oficial Mexicana NOM-005-SSA2-1993. De los servicios de planificación familiar, por parte de las y los profesionales del sector salud del estado de Puebla, y monitorear su cumplimiento.

2. Generar mecanismos de difusión de la Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención, así como de la Norma Oficial Mexicana NOM-005-SSA2-1993. De los servicios de planificación familiar, que permitan a las mujeres conocer y acceder a los servicios de salud y justicia bajo la perspectiva de dichas normas.

3. Ampliar la cobertura y la calidad de los servicios de atención médica y psicológica con perspectiva de género a mujeres en situación de violencia y a sus hijos e hijas menores de edad en las unidades de salud de todas las regiones del estado de Puebla.

4. Fortalecer y monitorear la aplicación de los procedimientos orientados a la identificación de marcadores de riesgo y detección oportuna de la violencia contra las mujeres en las unidades de salud del estado de Puebla.

5. Elaborar e implementar un modelo único de referencia y contrarreferencia para la detección y atención de casos de mujeres en situación de violencia que permita establecer procesos de derivación y canalización ágiles, oportunos, eficaces y respetuosos de los derechos humanos de las usuarias de los servicios de salud.

6. Promover políticas institucionales de tolerancia cero hacia la violencia obstétrica que tiene lugar en los servicios públicos de salud del estado de Puebla, así como impulsar mecanismos adecuados de sanción para las y los profesionales que incurran en este tipo de acciones y conductas.

7. Elaborar material de sensibilización sobre violencia de género para centros de salud, que promueva la ruptura del silencio y la detección temprana de casos de violencia.

8. Elaborar material de sensibilización sobre violencia obstétrica para centros de salud con el fin de que las mujeres puedan reconocerla y denunciarla.

ESTRATEGIA 4

Impulsar acciones que promuevan la igualdad laboral entre mujeres y hombres, la no discriminación y la erradicación de la violencia en todos los sectores y ámbitos económicos del estado de Puebla.

LÍNEAS DE ACCIÓN



1. Promover la difusión, certificación y seguimiento de la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación y de la Norma Oficial Mexicana NOM-035-STPS-2018 factores de riesgo psicosocial en el trabajo, de las empresas instaladas en la entidad.

2. Promover acciones de formación y sensibilización dirigidas a empleadores, que logren visibilizar la violencia contra las mujeres en el ámbito laboral, en particular el acoso y hostigamiento laboral y sexual como riesgo psicosocial, con la finalidad de prevenir y erradicar estas prácticas.

3. Elaborar, difundir e implementar un protocolo para la prevención, atención y sanción de la violencia contra las mujeres, en particular del acoso y hostigamiento laboral y sexual en los centros de trabajo. Todo lo anterior desde un enfoque interseccional que incluya a las poblaciones de mayor riesgo: mujeres con discapacidad, migrantes, indígenas, jóvenes, adultas mayores, embarazadas y de la comunidad LGBTI+, entre otras.

4. Difundir en colaboración con los sindicatos, empleadores y Organizaciones de la Sociedad Civil (OSC), información acerca de los derechos laborales que asisten a las mujeres trabajadoras víctimas de violencia de género.

5. Generar acciones afirmativas que favorezcan la difusión de las buenas prácticas en el combate contra la violencia sexista en el ámbito laboral, como estrategia para erradicar los roles y estereotipos de género en el trabajo y crear espacios seguros para las mujeres.

6. Promover la tolerancia cero a cualquier tipo de violencia contra las mujeres que ocurra en los centros de trabajo y asegurar, en coordinación con empleadores y organizaciones de la sociedad civil, la asistencia de los agresores a programas de reeducación.

ESTRATEGIA 5

Promover acciones orientadas a la disminución de la violencia comunitaria mediante la apropiación y transformación del espacio público y la implementación de esquemas de movilidad segura para mujeres y niñas.

LÍNEAS DE ACCIÓN



1. Promover acciones orientadas a la disminución de la violencia comunitaria mediante la apropiación y transformación del espacio público y la implementación de esquemas de movilidad segura para mujeres y niñas.

2. Impulsar mecanismos que permitan mejorar la colaboración y coordinación entre los cuerpos de seguridad de los tres órdenes de gobierno, la Fiscalía General del Estado, el Poder Judicial, las organizaciones de la sociedad civil y otros actores estratégicos en todas las regiones del estado, con la finalidad de fortalecer las acciones de prevención de la violencia contra las mujeres.

3. Impulsar campañas sobre los factores de riesgo y los mecanismos de protección en torno a la violencia contra las mujeres y la trata de personas, con el fin de concientizar a la población acerca de estas problemáticas y así generar una cultura preventiva de seguridad personal entre las mujeres de las diferentes regiones del estado. De igual forma, llevar a cabo dichas campañas en español, lenguaje de señas mexicanas y en las distintas lenguas que se hablan en la entidad

4. Diseñar e implementar una estrategia integral en materia de prevención de la violencia contra las mujeres, en especial de tipo sexual, en el transporte público, que incluya el fortalecimiento de los sistemas de vigilancia, videovigilancia y alerta, así como la creación de módulos de atención para denuncias y la elaboración de un protocolo con enfoque interseccional dirigido a concesionarios de transporte público que coadyuve en la prevención de la violencia en estos espacios.

5. Promover la creación de espacios exclusivos para mujeres, niñas, adolescentes, adultas mayores, mujeres embarazadas y personas con discapacidad en el transporte público.

6. Impulsar transformaciones en los espacios e instalaciones públicas dedicadas al transporte, con la finalidad de mejorar las condiciones de seguridad de mujeres y niñas, así como de accesibilidad para mujeres con discapacidad, embarazadas y adultas mayores, mediante la aplicación del diseño universal.

7. Promover que las mujeres se apropien del espacio público a través del arte, la cultura y el deporte como mecanismos que coadyuven en la prevención de la violencia y en la difusión de sus derechos humanos, principalmente del derecho a una vida libre de violencia.

8. Garantizar la incorporación de la perspectiva de género en la construcción, conservación, remodelación y rescate del espacio público, para incrementar la seguridad de las mujeres y niñas y disminuir los riesgos de violencia comunitaria.

9. Diseñar e implementar un programa de identificación, restauración y remodelación urgente de espacios públicos que por sus condiciones físicas y materiales pongan en riesgo la seguridad e integridad de mujeres y niñas, especialmente en aquellas regiones, municipios y localidades afectados por el sismo de 2017 y con mayores índices de violencia hacia las mujeres.

10. Generar, fortalecer y difundir mecanismos orientados a la protección de las mujeres, como la instalación de botones de alerta en lugares estratégicos y el desarrollo de aplicaciones tecnológicas efectivas, accesibles y gratuitas.

11. Impulsar, en coordinación con los gobiernos municipales y organizaciones de la sociedad civil, mecanismos que promuevan la participación de las mujeres en la toma de decisiones en torno a la mejora de las condiciones habitacionales y de su entorno cercano, como estrategia para la prevención de la violencia contra las mujeres en el espacio público.

Temática 2



Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024
Eje 3 y 4

ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

OBJETIVO

Garantizar la cobertura, la eficacia, la no discriminación y la excelencia en la operación de los servicios de atención a mujeres en situación de violencia ofertados desde los diferentes sectores del Gobierno del Estado de Puebla en todas las regiones de la entidad.

ESTRATEGIA 1

Fortalecer los servicios de atención a mujeres y niñas en situación de violencia y, en su caso, a sus hijas e hijos, en todos los sectores y en todas las regiones del estado de Puebla.



LÍNEAS DE ACCIÓN

1. Ampliar y mejorar los servicios estatales de atención integral que se ofrecen a mujeres en situación de violencia con enfoque interseccional y especializado. Igualmente, asegurar su difusión en español, lenguaje de señas mexicanas y en las distintas lenguas que se hablan en la entidad.

2. Fortalecer los mecanismos de coordinación interinstitucional e intersectorial para agilizar y mejorar la atención de las víctimas directas e indirectas de la violencia y establecer convenios de colaboración entre la Administración Pública Estatal y las organizaciones de la sociedad civil que atienden a niñas y mujeres que se encuentran en situación violencia, así como a sus hijos e hijas.

3. Promover la creación de unidades especializadas de policía para la atención a los casos de mujeres víctimas de violencia a nivel municipal, garantizando el conocimiento de los protocolos de uso vigente en materia de atención y las buenas prácticas en la ejecución de procesos estratégicos, en especial a los cuerpos de seguridad, que son primeros respondientes en los casos de delitos violentos contra las mujeres.

4. Fortalecer y crear módulos de atención inmediata y de primer contacto para mujeres en situación de violencia en municipios de las 32 regiones de la entidad, operados con base en la elaboración de un protocolo de actuación único y conformados por equipos multidisciplinarios de abogadas, psicólogas, médicas, trabajadoras sociales y elementos de seguridad.

5. Fortalecer y estandarizar los servicios de atención, de las instituciones que proporcionan atención telefónica de orientación y de atención en situaciones de emergencia.

6. Proporcionar servicios de orientación psicológica y asesoría jurídica a través de tecnologías de información y comunicación, por ejemplo, chats, blogs y redes sociales.

7. Fortalecer y ampliar la cobertura de los albergues, casas de medio camino y refugios temporales con enfoque diferenciado y especializado para mujeres víctimas de violencia y sus hijos e hijas, así como promover oportunamente su uso entre las posibles beneficiarias.

8. Brindar servicios de autocuidado y contención emocional a las y los servidores públicos que atienden a mujeres en situación de violencia, para contrarrestar los efectos del desgaste derivado de la escucha activa de situaciones que pueden perturbar la salud mental.

9. Garantizar el acceso del Gobierno del Estado a los Subsidios, Fondos y Programas Federales que contribuyen a la prevención atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y asegurar que estos sean ejercicios y distribuidos con estricto apego a las necesidades identificadas en la materia.

ESTRATEGIA 2

Promover el acceso de las mujeres y niñas en situación de violencia, y en su caso, de sus hijas e hijos, a servicios de atención oportunos, eficaces y libres de cualquier tipo de discriminación.

LÍNEAS DE ACCIÓN



1. Ofrecer servicios de atención a la violencia en horarios flexibles y en diversos puntos del territorio estatal, asegurando comunicaciones claras, asertivas y con perspectiva de género en instalaciones apropiadas para las mujeres que se encuentran en situación de violencia, así como para sus hijas e hijos.

2. Promover la incorporación de traductores e intérpretes especialistas en lenguaje de señas mexicanas y en las distintas lenguas que se hablan en la entidad, en las instancias estatales a cargo de la prevención, atención y sanción de la violencia contra las mujeres y niñas.

3. Elaborar e implementar un modelo único de atención integral a mujeres y niñas víctimas de violencia con perspectiva de género, enfoque interseccional y de derechos humanos, que establezca la actuación de cada una de las instancias que proporcionan servicios de atención y asegure que esta se realice con debida diligencia y coordinación con las dependencias estatales y municipales.

4. Incrementar y mejorar las acciones dirigidas a la formación y sensibilización de las y los servidores públicos que se desempeñan en instancias de la Administración Pública Estatal y están a cargo de políticas, planes, programas y acciones vinculadas con la atención de mujeres y niñas en situación de violencia, la igualdad de género, los derechos humanos y otras temáticas relativas a la erradicación de prácticas discriminatorias y de revictimización.

5. Garantizar el conocimiento, implementación, evaluación y actualización del Protocolo Actualizado para la Investigación, Preparación a Juicio y Juicio de los Delitos en materia de Trata de Personas para el Estado de Puebla; el Protocolo para Proteger y Asistir a Víctimas de Trata de Personas en Puebla; el Protocolo de Investigación del Delito de Femicidio para el Estado Libre y Soberano de Puebla en el Sistema Penal Acusatorio; el Protocolo de Investigación de Delitos Sexuales y el Protocolo de Operación para Atender la Violencia contra las Mujeres en el Estado de Puebla. De igual manera, desarrollar estrategias de comunicación e información para el personal de las dependencias, organizaciones de la sociedad civil y personas que atienden o trabajen directamente con mujeres víctimas de violencia.

ESTRATEGIA 3

Impulsar el desarrollo personal y el empoderamiento económico de las mujeres víctimas de violencia con la finalidad de incrementar su autonomía y favorecer su integración sociolaboral.

LÍNEAS DE ACCIÓN



1. Impulsar programas educativos y de alfabetización que favorezcan la terminación de estudios, el desarrollo personal y la empleabilidad de las mujeres sobrevivientes de violencia.

2. Diseñar e implementar un programa estatal de inserción sociolaboral para mujeres sobrevivientes de violencia que contemple etapas de desarrollo personal, orientación laboral, aprendizaje y mejora de destrezas que fomenten la adquisición de perfiles profesionales no estereotipados y ajustados al mercado de trabajo, intermediación y seguimiento a la inserción y reinserción laboral.

3. Establecer alianzas que favorezcan la colaboración entre el Gobierno del Estado, sindicatos, empresas y organizaciones de la sociedad civil para la realización de programas formativos y de capacitación que estimulen la inserción y reinserción laboral de mujeres sobrevivientes de violencia.

4. Generar y fortalecer alternativas de trabajo, proyectos productivos y otras fuentes de ingreso sostenibles para grupos de mujeres sobrevivientes de violencia.

5. Considerar como grupo preferente a las mujeres sobrevivientes de violencia de género en los convenios de colaboración para la promoción y fomento de la empleabilidad de población desempleada suscritos entre la Administración Pública Estatal y empresas del sector privado.

6. Crear un sistema de incentivos fiscales que estimule la contratación de mujeres sobrevivientes de violencia por parte de las empresas del sector privado.

7. Facilitar el acceso de mujeres sobrevivientes de violencia a créditos y fondos que favorezcan el emprendimiento y el fomento del autoempleo.

8. Facilitar el acceso de mujeres sobrevivientes de violencia y de sus redes de apoyo a créditos y a financiamientos estatales dirigidos a la adquisición y mejora de viviendas.

9. Garantizar el acceso y permanencia de las mujeres sobrevivientes de violencia a servicios de guardería para sus hijos e hijas, con independencia de su situación sociolaboral.

10. Realizar evaluaciones periódicas sobre los programas y apoyos concedidos para impulsar el desarrollo personal y el empoderamiento económico de las mujeres sobrevivientes de violencia y que incluyan, en su caso, recomendaciones para un mejor cumplimiento de sus objetivos.

Temática 3



SANCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

OBJETIVO
Fortalecer la incorporación de la perspectiva de género a los procesos estatales de procuración y administración de justicia, con el fin de garantizar a las mujeres y niñas en situación de violencia la investigación efectiva, la sanción, la reparación del daño y la no repetición.

ESTRATEGIA 1

Garantizar el acceso efectivo y libre de discriminación de las mujeres y sus familias a instancias estatales de procuración y administración de justicia.

LÍNEAS DE ACCIÓN



1. Garantizar que las mujeres que lo requieran cuenten con asesor(a) jurídico(a) o defensor(a) que garantice la asesoría legal, el acompañamiento, la representación jurídica y el patrocinio necesarios para desahogar sus casos ante las instancias correspondientes, la presentación de pruebas y recursos a su favor, y el impulso procesal en cada etapa hasta que se determine una resolución, desde la perspectiva de género.
2. Garantizar que las mujeres que inician o se encuentran en litigio civil o penal por situaciones de violencia reciban información clara y precisa sobre sus derechos, las alternativas jurídicas para la resolución y el estado que guarda el proceso de sus casos en cualquier momento de su investigación.
3. Fortalecer el sistema de Defensoría Pública en materia de violencia contra las mujeres y niñas desde la perspectiva de género e interculturalidad, e incorporar y capacitar a abogadas y abogados indígenas en las 32 regiones del estado.
4. Garantizar el conocimiento, aplicación, evaluación y mejora de los protocolos especializados de aplicación para la atención, investigación y administración de justicia con perspectiva de género en los casos de delitos violentos contra mujeres y niñas en el estado.
5. Establecer la capacitación en materia de igualdad de género, derechos humanos y no discriminación, como requisito para el ingreso de recursos humanos en los cuerpos de seguridad del estado y sus municipios.
6. Elaborar, difundir y aplicar un protocolo de atención integral a menores víctimas directas e indirectas de violencia de género que considere el interés superior de la niñez para el otorgamiento de la patria potestad, tutela, guarda y custodia.
7. Desarrollar una estrategia orientada a garantizar que las hijas e hijos de las mujeres víctimas de feminicidio, trata y desaparición reciban servicios integrales de atención temprana, así como servicios jurídicos, médicos y psicológicos especializados, educación y alimentación.

8. Promover la tolerancia cero e impulsar la sanción a las servidoras y servidores públicos que omitan u obstaculicen el cumplimiento del PEPASEVM, así como a quienes cometan actos de violencia institucional por acción u omisión en la atención o den trato discriminatorio.

ESTRATEGIA 2

Fortalecer la operación, coordinación y cobertura de las instancias estatales de procuración y administración de justicia a cargo de la investigación y sanción de los delitos violentos cometidos contra las mujeres.

LÍNEAS DE ACCIÓN



1. Impulsar, reforzar y evaluar mecanismos que permitan mejorar la colaboración y coordinación entre los cuerpos de seguridad de los tres órdenes de gobierno, la Fiscalía General del Estado, el Poder Judicial, las organizaciones de la sociedad civil y otros actores estratégicos en las regiones del estado, para fortalecer el acceso de las mujeres víctimas de violencia a la justicia.

2. Impulsar la elaboración de diagnósticos institucionales en las instancias estatales de procuración y administración de justicia, que proporcionen información sobre las capacidades de infraestructura y de recursos humanos y materiales con los que cuentan para atender y procesar delitos violentos cometidos contra mujeres y niñas, con el fin de emitir opiniones técnicas con base en los resultados.

3. Fortalecer la operación de la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos de Violencia Género y los Centros de Justicia para las Mujeres, así como incrementar la cobertura de estos últimos, a través de la provisión de recursos humanos, económicos y materiales.

4. Impulsar una autoridad administrativa con competencias para emitir y dar seguimiento a órdenes de protección a nivel municipal.

5. Difundir y promover las buenas prácticas en procesos estratégicos como la ejecución de órdenes de protección, atención a mujeres víctimas de violencia y la actuación de los cuerpos de seguridad como primeros respondientes en caso de delitos violentos contra las mujeres.

6. Fortalecer los trabajos de revisión de expedientes y carpetas de investigación relacionadas con delitos de feminicidio, homicidios dolosos, desaparición, trata de mujeres y delitos sexuales, que son llevados a cabo por agentes y grupos especializados conformados por las autoridades encargadas de procurar y administrar justicia en colaboración con la sociedad civil.

7. Fortalecer los servicios periciales y médicos forenses con base en un diagnóstico de capacidades institucionales.

8. Diseñar e implementar una estrategia transversal dirigida a la prevención, sanción y erradicación de la trata de personas que contemple medidas diferenciadas en atención a las razones que favorecen y perpetúan este tipo de delitos contra mujeres y niñas en la entidad.

9. Garantizar el conocimiento y la adecuada aplicación del Protocolo Alba para el Estado de Puebla, así como el correcto funcionamiento del Grupo Técnico de Colaboración.

ESTRATEGIA 3

Garantizar la debida diligencia y la no discriminación en la procuración y administración de justicia para mujeres en situación de violencia.

LÍNEAS DE ACCIÓN



1. Establecer medidas orientadas a garantizar la diligencia, la exhaustividad, la imparcialidad, la perspectiva de género y la no discriminación en materia de investigación, juzgamiento y sanción de delitos vinculados a la violencia contra las mujeres y niñas, principalmente los de violencia sexual, feminicidios, desaparición y trata humana.

2. Garantizar una atención sensible, respetuosa e imparcial otorgando credibilidad al relato de las mujeres que viven violencia en sus declaraciones y evitando revictimizarlas y responsabilizarlas por la situación de violencia que viven.
3. Garantizar la intervención diligente y oportuna de traductores(as) e intérpretes en lenguaje de señas mexicanas y en las distintas lenguas que se hablan en la entidad, así como el enfoque intercultural en el tratamiento integral los casos cuando sea necesario.
4. Garantizar la confidencialidad de los datos de carácter personal de las víctimas directas e indirectas de violencia contra las mujeres desde el mismo momento de la denuncia.
5. Implementar un mecanismo que permita identificar a partir de la revisión de averiguaciones previas o carpetas de investigación en reserva y archivo, las faltas u omisiones cometidas al debido proceso y con ellos reencausar las investigaciones de homicidios dolosos de mujeres que sean probables feminicidios, así como los casos de desaparición y trata de mujeres y niñas.
6. Promover mecanismos que permitan conocer el estado y movimiento de las personas privadas de libertad condenados y preventivos por delitos de violencia contra las mujeres en la entidad y ponerlo en conocimiento inmediato de los agentes implicados en la seguridad de la víctima y la propia víctima.
7. Promover el diseño de planes individualizados de reparación integral del daño para mujeres víctimas de violencia y sus familias, considerando los estándares reconocidos por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, así como los establecidos por los marcos jurídicos nacional y local aplicables en la materia.
8. Crear un fondo estatal de garantía para la reparación del daño a víctimas directas e indirectas de violencia contra las mujeres, incluyendo a familiares, hijos e hijas de mujeres víctimas de feminicidio.
9. Generar un padrón de deudores alimentarios morosos a fin de facilitar el monitoreo del cumplimiento de obligaciones alimentarias por parte de los agentes administradores de justicia, así como para ejercer presión social y civil para garantizar dicho cumplimiento.
10. Establecer y aplicar sanciones adecuadas a las y los servidores públicos que actúen en violación del orden jurídico aplicable en materia de violencia contra las mujeres. En este sentido, que discriminen, revictimicen, incumplan la debida diligencia en el proceso o no agoten con oportunidad los procedimientos y recursos para garantizar el acceso de mujeres en situación de violencia a la justicia. También dar puntual seguimiento a los procesos iniciados por posibles malas prácticas en los procedimientos de actuación, investigación, juzgamiento o sanción de casos específicos.

Temática 4

ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

OBJETIVO
Fortalecer las capacidades técnicas y la coordinación institucional en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, con la finalidad de generar cambios sociales, culturales y legislativos que contribuyan a erradicar la problemática en el estado de Puebla.

Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024
Eje 1 y 5

ESTRATEGIA 1

Promover la actualización y progresividad del marco jurídico estatal y municipal en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres desde la perspectiva de género, la interseccionalidad y los derechos humanos.

LÍNEAS DE ACCIÓN



1. Diagnosticar la situación actual del marco jurídico estatal y municipal en materia de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia y emitir opinión jurídica para incidir en su actualización con base en criterios progresistas, desde la perspectiva de género y en armonía con el marco normativo nacional e internacional de los derechos humanos de las mujeres.

2. Impulsar la armonización de la legislación estatal en materia de derechos humanos, no discriminación y acceso de las mujeres a una vida libre de violencia y los marcos legislativos vinculados con temas estratégicos como educación, salud, trabajo y bienestar, entre otros.

3. Promover reformas legislativas orientadas a la actualización, armonización y ampliación del marco jurídico estatal en materia de derechos humanos, no discriminación y acceso de las mujeres a una vida libre de violencia por medio de la tipificación e incorporación de temas estratégicos para garantizar la igualdad jurídica entre mujeres y hombres, así como el pleno respeto a los derechos de las mujeres y niñas como son la interrupción legal del embarazo o la identidad de género, entre otros.

4. Promover reformas legislativas orientadas a la modificación y, en su caso, eliminación de instrumentos, disposiciones y términos lingüísticos aún presentes en el orden jurídico estatal y municipal, que promueven la discriminación de las mujeres y niñas y proyecten una visión machista de la sociedad.

5. Promover la prohibición de la conciliación y la mediación en casos de violencia contra las mujeres.

ESTRATEGIA 2

Producir, sistematizar y difundir información de calidad que sirva como insumo para el diseño de acciones y políticas públicas orientadas hacia la erradicación de la violencia contra las mujeres.

LÍNEAS DE ACCIÓN



1. Promover la elaboración de diagnósticos, estudios e investigaciones estatales, regionales y municipales que den cuenta de la incidencia, características y particularidades que adquiere la situación de violencia contra las mujeres en los diferentes contextos y realidades que existen en la entidad.

2. Impulsar la generación de conocimiento especializado sobre la violencia contra las mujeres en el contexto estatal, regional y municipal, a través de la integración de redes de apoyo y colaboración entre la Administración Pública Estatal, la academia y las organizaciones de la sociedad civil.

3. Impulsar la divulgación de investigaciones científicas, así como de encuestas oficiales como la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones de los Hogares (ENDIREH) y otros estudios en la materia a través de publicaciones impresas, audiovisuales y recursos digitales.

4. Fortalecer el Centro Estatal de Datos de Casos e Información de Violencia contra las Mujeres (CEDAVIM) y estandarizar sus metodologías y criterios para la elaboración de bases de datos y registros estadísticos en materia de violencia contra las mujeres, consolidando el proceso de vinculación con el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (BANAVIM), así como a otras instancias nacionales, estatales y municipales pertinentes.

5. Consolidar la elaboración y remisión periódica de informes de las instancias públicas al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), así como al Secretariados Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Comisión Intersecretarial para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos de Trata de Personas, el Sistema Nacional

de Búsqueda de Personas, el Registro Nacional de Personas Extraviadas o Desaparecidas y el Sistema de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

6. Georreferenciar los delitos violentos cometidos contra mujeres y elaborar mapas de riesgo en las regiones del estado a partir de indicadores delictivos, de lesiones, denuncias y llamadas al 911, entre otros, que permitan mejorar la toma de decisiones en torno a la prevención, disminuir el tiempo de respuesta en la atención policial a víctimas, así como generar políticas públicas en materia de erradicación de la violencia contra las mujeres.

7. Fortalecer la Unidad de Contexto y Análisis de Actuaciones en Delitos contra las Mujeres para generar información clave que permita hacer más eficiente el combate contra la violencia sexista en las 32 regiones de la entidad.

8. Generar un sistema digital de búsqueda y georreferencia de los programas de prevención y de los servicios de atención y apoyo a mujeres víctimas de violencia, y ubicar duplicidades y ventanas de oportunidad para asegurar la cobertura en todas las regiones y municipios de la entidad.

9. Fortalecer los sistemas de generación de estadísticas con perspectiva de género en la Administración Pública Estatal como base para la toma de decisiones en la planeación de políticas regionales y sectoriales de prevención de la violencia contra las mujeres.

10. Crear un sistema de indicadores actualizado para medir los avances en la erradicación de la violencia contra las mujeres en las 32 regiones del estado de Puebla.

ESTRATEGIA 3

Fortalecer los mecanismos estatales de seguimiento y evaluación en materia de prevención, atención y sanción de la violencia contra las mujeres, a través de acciones específicas y de la creación esquemas de colaboración interinstitucional con los municipios.

LÍNEAS DE ACCIÓN



1. Garantizar y monitorear la implementación de las líneas de acción del PASEVM por parte de las dependencias, así como la evaluación periódica del cumplimiento del Programa en el marco del Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres.

2. Consolidar el funcionamiento del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, definir las bases de coordinación para integrar a las autoridades municipales a dicho sistema y difundir los alcances y avances realizados en la materia.

3. Impulsar la elaboración, aplicación y evaluación de programas municipales para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como la instalación de sistemas municipales para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

4. Generar esquemas de colaboración y corresponsabilidad entre el gobierno del estado y los ayuntamientos para la prevención, detección, atención y canalización de casos de violencia contra las mujeres y las niñas en el marco del Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres.

5. Promover la generación de estadísticas vinculadas con la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y niñas en el nivel municipal de la entidad, con el fin de mejorar la planeación, el diseño y la evaluación de políticas, planes, programas y acciones dirigidas a la erradicación de la problemática e impulsar su armonización con la visión estatal.

6. Diseñar y aplicar mecanismos de evaluación continua y obligatoria en materia de igualdad de género, derechos humanos y no discriminación entre las y los servidores públicos que se desempeñan en los ejes de la Administración Pública Estatal a cargo de los servicios de atención a la violencia contra las mujeres.

7. Difundir adecuadamente y de manera periódica los resultados de las evaluaciones en materia de igualdad de género, derechos humanos y no discriminación aplicadas entre las y los servidores públicos de la Administración Pública Estatal a cargo de los servicios de atención a las mujeres en situación de violencia.

8. Difundir de forma actualizada y a través de los mecanismos de transparencia, las sanciones impuestas a las y los servidores públicos que violen orden jurídico aplicable en materia de violencia contra las mujeres y/o cometan actos de violencia institucional por acción u omisión en la atención o den trato discriminatorio.

9. Fortalecer la transparencia y rendición de cuentas en el ejercicio de recursos públicos vinculados a políticas, planes, programas, proyectos y acciones orientadas a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en el nivel estatal y municipal.

10. Impulsar la incorporación en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, de la obligatoriedad de asignar recursos presupuestales para la atención de esta problemática y para la operación de refugios en el marco del Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres.

11. Evaluar el alcance y el cumplimiento del PEPASEVM, con la finalidad de conocer su eficacia, su penetración territorial y generar insumos para la toma de decisiones de las autoridades que definen e implementan políticas públicas en la materia.

ESTRATEGIA 4

Fortalecer las capacidades técnicas de las y los servidores públicos a cargo de las políticas y programas de prevención, atención y sanción de la violencia contra las mujeres, mediante el impulso de esquemas de profesionalización y especialización.

LÍNEAS DE ACCIÓN



1. Diseñar, actualizar e implementar programas de capacitación estandarizados dirigidos a la formación y sensibilización de las y los servidores públicos del Gobierno del Estado y los municipios en materia de igualdad de género, derechos humanos, no discriminación e interseccionalidad, en particular a aquellos que tengan a su cargo las políticas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

2. Actualizar, implementar y evaluar el Programa Único de Capacitación dirigido a la profesionalización y especialización de las y los servidores públicos que se desempeñan en instancias estatales con responsabilidades en materia de atención, procuración y administración de justicia para las mujeres en situación de violencia, para avanzar hacia la excelencia operativa y evitar la rotación de personal.

3. Crear y difundir instrumentos y acervos de apoyo para las y los servidores públicos en materia de igualdad de género, prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, derechos humanos y no discriminación.

4. Impulsar la capacitación especializada en materia de actuación e investigación y juzgamiento de los delitos de violencia sexual, feminicidio, desaparición y trata de personas, especialmente de mujeres y niñas, entre el personal de la Fiscalía General del Estado y la Secretaría de Seguridad Pública.

5. Promover la capacitación y certificación del personal operador del transporte público, concesionado y privado en materia de seguridad vial y movilidad segura con perspectiva de género.

6. Promover la investigación científica y la difusión e intercambio de buenas prácticas entre las autoridades involucradas en la atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y niñas.



TEMÁTICA 1. PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

1. Prevalencia de la violencia contra mujeres de 15 años y más a lo largo de su vida en el estado de Puebla



Descripción

Mide el porcentaje de mujeres de 15 años y más que han sido víctimas de al menos un incidente de violencia a lo largo de su vida, en el estado de Puebla.

Esto permite medir el impacto que tienen las medidas de prevención de la violencia contra de las mujeres dirigidas al impulso de transformaciones culturales en la entidad.

Fuente: Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH).

Periodicidad: quinquenal

Unidad de medida: porcentaje

Línea base 2016: 64.27

Meta 2024: 60.27

Observaciones: La meta será revisada y ajustada de acuerdo con los resultados de la ENDIREH que se realice en 2021.



2. Prevalencia de la violencia familiar contra mujeres de 15 años y más a lo largo de su vida en el estado de Puebla

Descripción

Mide el porcentaje de mujeres de 15 años y más que han sido víctimas de al menos un incidente de violencia en el ámbito familiar a lo largo de su vida, en el estado de Puebla.

Esto permite medir el impacto que tienen las medidas de prevención de la violencia contra de las mujeres dirigidas al impulso de transformaciones culturales en el ámbito privado y familiar de la entidad.

Fuente: Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH).

Periodicidad: quinquenal

Unidad de medida: porcentaje

Línea base 2016: 24.14

Meta 2024: 20.14

Observaciones: La meta será revisada y ajustada de acuerdo con los resultados de la ENDIREH que se realice en 2021.

3. Prevalencia de la violencia escolar contra mujeres de 15 años y más a lo largo de su vida en el estado de Puebla



Descripción

Mide el porcentaje de mujeres de 15 años y más que han sido víctimas de al menos un incidente de violencia en el ámbito escolar a lo largo de su vida, en el estado de Puebla.

Esto permite medir el impacto que tienen las medidas de prevención de la violencia contra de las mujeres implementadas en el sistema de educativo de la entidad.

Fuente: Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH).

Periodicidad: quinquenal

Unidad de medida: porcentaje

Línea base 2016: 24.14

Meta 2024: 20.14

Observaciones: La meta será revisada y ajustada de acuerdo con los resultados de la ENDIREH que se realice en 2021.

4. Prevalencia de la violencia obstétrica contra mujeres de 15 años y más a lo largo de su vida en el estado de Puebla



Descripción

Mide el porcentaje de mujeres de 15 años y más que han sido víctimas de al menos un incidente de violencia en la atención obstétrica a lo largo de su vida, en el estado de Puebla.

Esto permite medir el impacto que tienen las medidas de prevención de la violencia contra de las mujeres implementadas en el sistema de salud de la entidad.

Fuente: Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH).

Periodicidad: quinquenal

Unidad de medida: porcentaje

Línea base 2016: 34.77

Meta 2024: 30.27

Observaciones: La meta será revisada y ajustada de acuerdo con los resultados de la ENDIREH que se realice en 2021.

5. Prevalencia de la violencia laboral contra mujeres de 15 años y más a lo largo de su vida en el estado de Puebla



Descripción

Mide el porcentaje de mujeres de 15 años y más que han sido víctimas de al menos un incidente de violencia en el ámbito laboral a lo largo de su vida, en el estado de Puebla.

Esto permite medir el impacto que tienen las medidas de prevención de la violencia contra de las mujeres implementadas en el ámbito económico y laboral de la entidad.

Fuente: Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH).

Periodicidad: quinquenal

Unidad de medida: porcentaje

Línea base 2016: 23.10

Meta 2024: 19.10

Observaciones: La meta será revisada y ajustada de acuerdo con los resultados de la ENDIREH que se realice en 2021.

6. Número de centros de trabajo del estado de Puebla certificadas en la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación



Descripción

Contabiliza el número de centros de trabajo de la entidad certificadas en la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación.

Fuente: Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) y Secretaría de Trabajo y Previsión Social (STPS). Lista de Centros Certificados en la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación.

Periodicidad: anual

Unidad de medida: certificación

Línea base 2020: 29

Meta 2024: 100

Observaciones: Uno de los objetivos principales es lograr la certificación de todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, que por sí solas suman 73. A la fecha, solo 22 de ellas están certificadas.

7. Prevalencia de la violencia comunitaria contra mujeres de 15 años y más a lo largo de su vida en el estado de Puebla



Descripción

Mide el porcentaje de mujeres de 15 años y más que han sido víctimas de al menos un incidente de violencia en el ámbito comunitario a lo largo de su vida, en el estado de Puebla.

Esto permite medir el impacto que tienen las medidas de prevención de la violencia contra de las mujeres dirigidas a la disminución de la violencia comunitaria mediante la apropiación y transformación del espacio público y la implementación de esquemas de movilidad segura en de la entidad.

Fuente: Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH).

Periodicidad: quinquenal

Unidad de medida: porcentaje

Línea base 2016: 35.72

Meta 2024: 31.72

Observaciones: La meta será revisada y ajustada de acuerdo con los resultados de la ENDIREH que se realice en 2021.

TEMÁTICA 2. ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

1. Índice de atención a mujeres, niñas y niños víctimas de violencia de género por servicios integrales en el Estado de Puebla



Descripción

Mide el índice de atención a mujeres, niñas y niños víctimas de violencia en los servicios integrales brindados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

Mostrará la tendencia de crecimiento del número de mujeres, niñas y niños atendidos en los distintos servicios ofrecidos por el Gobierno del Estado.

Fuente: Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Periodicidad: anual

Unidad de medida: porcentaje

Línea base 2019: 100

Meta 2024: 220

Observaciones: Para determinar la línea base se toma en cuenta el número de mujeres, niñas y niños atendidos en los Centros de Justicia para las Mujeres, la Secretaría de Igualdad Sustantiva, refugios, casas de acogida y Telmujer. La cifra exacta de mujeres, niñas y niños atendidos no está disponible a la fecha, no obstante, se estandarizará a 100 y se planea para 2024 un incremento del 120%, con sustento en las previsiones de las instancias responsables y en los nuevos centros de atención que se crearán en las diversas regiones de la entidad.

2. Centros de servicios de atención integral a la violencia contra las mujeres creados en las 32 regiones del Estado de Puebla

Descripción

Mide el incremento de Centros de Justicia para las Mujeres, refugios, albergues, módulos fijos e itinerantes y demás centros de atención coordinados por el Gobierno del Estado, que estén plenamente operativos y que ofrezcan servicios integrales de atención a la violencia en las diferentes regiones que integran la entidad.



Fuente: Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Periodicidad: anual

Unidad de medida: centros de atención

Línea base 2020: 3

Meta 2024: 5

3. Porcentaje de satisfacción de las usuarias de servicios integrales de atención a la violencia con la calidad y el trato recibido



Descripción

Mide el nivel de satisfacción de las usuarias respecto a la calidad y el trato recibido por parte de las y los servidores públicos a cargo de los servicios estatales de atención integral a la violencia contra las mujeres.

Esto permite medir el impacto que tienen las medidas orientadas a la erradicación de la discriminación y la revictimización en la operación de los servicios integrales de atención a la violencia contra de las mujeres.

Fuente: Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Periodicidad: anual

Unidad de medida: porcentaje

Línea base 2020: no disponible

Meta 2024: 72%

Observaciones: A la fecha no se cuenta con registros que den cuenta del nivel de satisfacción de las usuarias en torno a los servicios recibidos, por lo cual se implementará una encuesta de satisfacción unificada para todas las dependencias y entidades a cargo de los mismos, dirigida a obtener anualmente esa información.

Con base en las acciones orientadas a la sensibilización y a la capacitación con miras a la profesionalización y especialización del funcionariado que se implementarán gradualmente, se estima que en 2024 el porcentaje de satisfacción de las usuarias con la calidad y el trato recibido en su acceso a los servicios mencionados será como mínimo, del 72 por ciento.

TEMÁTICA 3. SANCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

1. Porcentaje de órdenes de protección otorgadas a mujeres víctimas de violencia en razón de género en cualquiera de sus modalidades



Descripción

Mide el porcentaje de órdenes de protección otorgadas a las mujeres que denuncian violencia en razón de género cualquiera de sus modalidades en el estado de Puebla.

Mostrará la tendencia creciente de mujeres que acceden a medidas de protección en el ámbito de la justicia en la entidad, como consecuencia de las acciones de fortalecimiento implementadas.

Fuente: Fiscalía General del Estado de Puebla

Periodicidad: cuatrienal

Unidad de medida: porcentaje

Línea base 2019: 4.8

Meta 2024: 15

Observaciones: La línea base está determinada por el número de órdenes de protección emitidas en el transcurso de los últimos 4 años con respecto a las denuncias presentadas por violencia familiar.



2. Índice de judicialización de delitos violentos cometidos contra las mujeres

Descripción

Mide el porcentaje delitos violetos cometidos contra las mujeres que llegan a ser judicializados en el estado de Puebla.

Mostrará el aumento de la judicialización de casos vinculados a la comisión de delitos violentos contra las mujeres con respecto a años anteriores, como consecuencia de las acciones de fortalecimiento implementadas.

Fuente: Fiscalía General del Estado de Puebla y Poder Judicial del Estado de Puebla

Periodicidad: anual

Unidad de medida: porcentaje

Línea base 2020: 100

Meta 2024: 300

Observaciones: A la fecha no se cuenta con la cifra de judicialización de delitos violentos cometidos contra mujeres durante el último año en la entidad; no obstante, se estandarizará a 100 y se planea para 2024 un incremento del 200%, con sustento en las acciones de fortalecimiento de la operación y coordinación, así como ampliación de la cobertura, de las instancias estatales de procuración y administración de justicia.

3. Índice de sentencias condenatorias por delitos violentos cometidos contra las mujeres



Descripción

Mide el porcentaje de sentencias condenatorias emitidas contra perpetradores de delitos violentos cometidos contra las mujeres.

Mostrará la tendencia de crecimiento en la emisión de sentencias condenatorias por delitos violentos contra las mujeres con respecto a años anteriores, como consecuencia de las acciones de fortalecimiento implementadas.

Fuente: Fiscalía General del Estado de Puebla y Poder Judicial del Estado de Puebla

Periodicidad: anual

Unidad de medida: porcentaje

Línea base 2020: 100

Meta 2024: 250

Observaciones: A la fecha no se cuenta con la cifra de sentencias condenatorias por el total de delitos violentos cometidos contra mujeres durante el último año en la entidad, no obstante, se estandarizará a 100 y se planea para 2024 un incremento del 150%, con sustento en las acciones de fortalecimiento de la operación y coordinación, así como ampliación de la cobertura, de las instancias estatales de procuración y administración de justicia.

TEMÁTICA 4. ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

1. Índice de Avance Legislativo (IAL) en materia de igualdad, no discriminación y no violencia contra las mujeres



Descripción

Comprueba la existencia de un conjunto de elementos estipulados por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) relacionados con tres ejes particulares (el derecho a la igualdad y no discriminación, el derecho a una vida libre de violencia y los derechos sexuales y reproductivos) en la legislación de la entidad. El valor máximo de la suma de los resultados de cada eje es 3 y el mínimo 0.

Fuente: Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH). Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres (PAMIMH). Informe anual sobre principales retos legislativos en materia de igualdad, no discriminación y no violencia contra las mujeres en México.

Periodicidad: anual

Unidad de medida: promedio

Línea base 2019: 2.02

Meta 2024: 3

2. Número de dependencias estatales que reportan información al Centro Estatal de Datos e Información de Casos de Violencia contra las Mujeres (CEDAVIM)



Descripción

Mide el número de dependencias de la Administración Pública Estatal que remiten informes periódicos para alimentar el CEDAVIM.

Mostrará el fortalecimiento de la producción y sistematización de información de calidad que será fundamental para el diseño de políticas públicas estratégicas.

Fuente: Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla

Periodicidad: anual

Unidad de medida: dependencia

Línea base 2019: 0

Meta 2024: 17

Observaciones: A la fecha no se cuenta con la cifra de dependencias que reportan información de manera periódica al CEDAVIM, sin embargo, para 2024 se prevé que todas lo hagan de forma regular y bajo un mismo esquema, para que CEDAVIM esté plenamente consolidado.

3. Número de acuerdos interinstitucionales en el marco del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las mujeres



Descripción

Mide el número de acuerdos orientados a la erradicación de la violencia contra las mujeres que se suscriben entre las instancias que integran el Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las mujeres.

Mostrará los avances en materia de creación de esquemas de coordinación interinstitucional y fortalecimiento del Sistema.

Fuente: Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Periodicidad: anual

Unidad de medida: documento

Línea base 2019: 1

Meta 2024: 10

4. Número de servidores(as) públicos(as) de dependencias estatales a cargo de la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres capacitados por medio de esquemas de profesionalización y especialización



Descripción

Mide el número de servidoras y servidores públicos que a partir de 2019 son capacitados en temas vinculados a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, con miras a su profesionalización y especialización.

Fuente: Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Periodicidad: anual

Unidad de medida: servidores(as) públicos(as) capacitados(as)

Línea base 2019: 0

Meta 2024: 10,000



En el presente apartado se incorpora un diagnóstico sobre la situación en materia de violencia contra las mujeres que presenta el estado de Puebla.

La información que provee representó un insumo fundamental para identificar problemáticas y necesidades urgentes, así como áreas de oportunidad en torno a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en la entidad. Igualmente, constituye la base que da sustento al plan de acción que se expone en el octavo apartado del presente documento.

El subregistro de información y la falta de fuentes oficiales actualizadas que den cuenta de este fenómeno en nuestro entorno inmediato, representaron obstáculos importantes para la elaboración del diagnóstico, es por eso que la Encuesta sobre la Dinámica de las Relaciones de los Hogares (ENDIREH) 2016, representó una fuente principal de investigación de la que se retoman diversos apartados incluidos en el amplio diagnóstico realizado por la Secretaría de Igualdad Sustantiva, en el proceso de elaboración del Programa Estatal de Igualdad entre Mujeres y Hombres 2020-2024, que, como se ha comentado, está estrechamente vinculado con el presente documento y aporta información imprescindible en la materia que aquí nos ocupa.

Asimismo, se profundiza en el análisis de factores adicionales que permiten percibir claramente otras problemáticas asociadas a la prevalencia y a la reproducción de prácticas violentas en ámbitos diversos, sobre los cuales el Gobierno del Estado considera prioritario intervenir.

VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES: INCIDENCIA SEGÚN TIPOS Y ÁMBITOS

Como se señaló en apartados anteriores, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla define la violencia de género contra las mujeres como *“cualquier acción u omisión que, con motivo de su género, les cause daño físico, psicológico, económico, patrimonial, sexual, obstétrico o la muerte, en cualquier ámbito”*.

Sin embargo, se trata de un fenómeno bastante complejo que tiene su origen en la estructura patriarcal que rige las sociedades y que, a través de la legitimación de los privilegios masculinos, perpetúa el predominio social de los varones, favorece la reproducción de la desigualdad entre mujeres y hombres y sostiene un statu quo donde las mujeres ocupan una posición social de desventaja permanente.

De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH), su magnitud es tan preocupante que en el estado de Puebla el 64.3% de las mujeres de 15 años y más han sufrido por lo

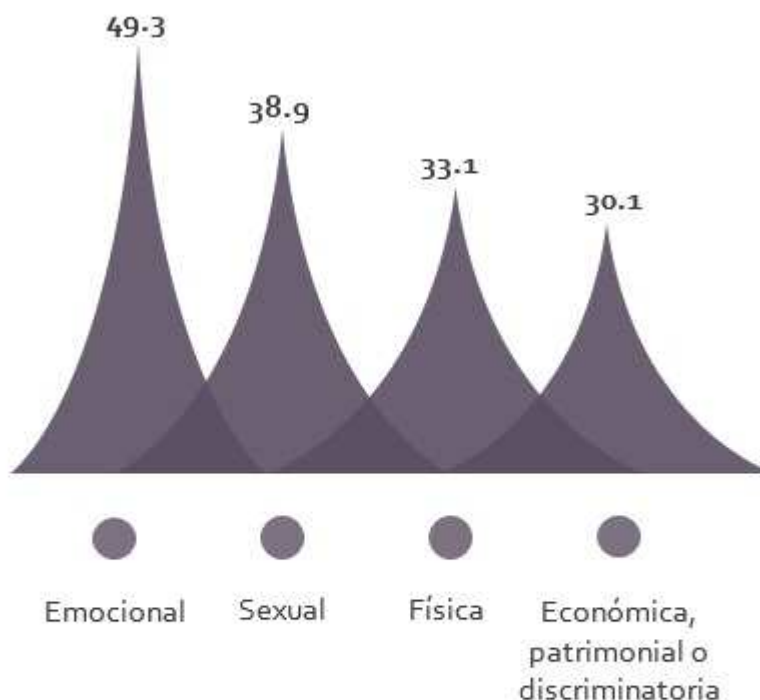
menos un episodio de violencia a lo largo de su vida, porcentaje que equivale aproximadamente a 2 millones 73 mil 735 mujeres.

El principal tipo de violencia que las afecta es, en un 49.3% de los casos, la violencia emocional. La siguen la sexual (38.9%), la física (33.1%) y la económica, patrimonial o discriminatoria (30.1%) (*véase gráfica 1*).

Gráfica 1. Prevalencia de violencia contra las mujeres por en el estado de Puebla

A lo largo de la vida, 2016

(porcentaje)



Fuente: SIS. Subsecretaría de Transversalización e Institucionalización de la Perspectiva de Género. Elaboración propia con información del INEGI. *Encuesta Nacional sobre la Dinámica de Relaciones en los Hogares (ENDIREH), 2016.*

La misma ENDIREH, que también proporciona datos sobre la prevalencia de violencia contra las mujeres por ámbito a lo largo de su vida, pone de manifiesto que, en el estado de Puebla, es en las relaciones de pareja donde más agresiones se producen, pues el 44.3% de las víctimas manifiestan haber sufrido algún tipo de violencia en el marco de su relación sentimental.

Más allá del fuerte arraigo que las visiones machistas de la sociedad siguen teniendo en el imaginario colectivo, el motivo por el cual las mujeres decidieron iniciar su relación representa también un factor importante en la aparición de la violencia dentro de la pareja, principalmente, entre aquellas parejas en las que este inicio no se dio de mutuo acuerdo.

De acuerdo con la ENDIREH, en Puebla el 84% de las mujeres entrevistadas respondieron que su relación sentimental inició porque “así lo decidieron los dos”, no obstante, el 15.7% restante, manifiesta motivos relacionados con la obligación, la fuerza o la toma de decisiones fuertemente condicionadas (*véase tabla 2*).

Es importante señalar que una proporción importante de estas mujeres se casan o se unen a edades tempranas, lo que tiene un impacto relevante en sus vidas y en la dinámica de sus relaciones de pareja; por un lado limita su desarrollo y constituye un obstáculo para su autonomía, pero particularmente señala la falta de oportunidades que

tienen estas mujeres para continuar con su formación y su vida laboral, como consecuencia de los mandatos de género que las relegan al ámbito doméstico para desempeñar los roles de esposa, madre y cuidadora.

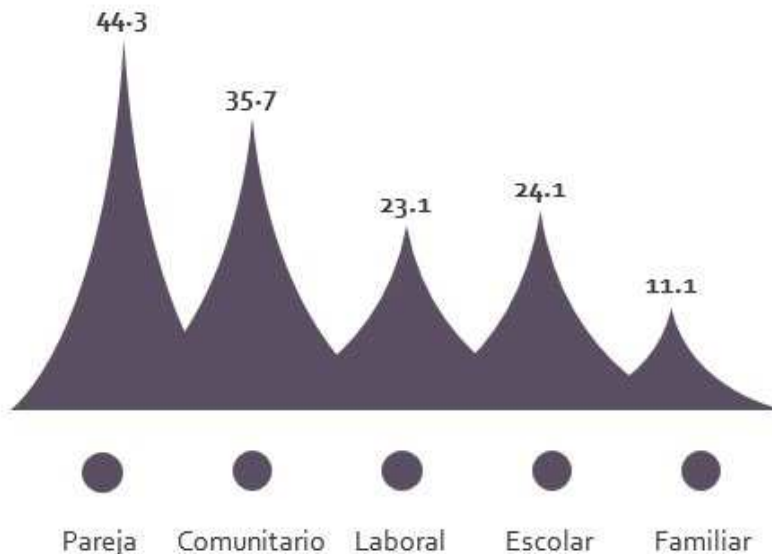
De igual manera, 35.7% de las mujeres víctimas señala el ámbito comunitario como el espacio donde han sido principalmente en el violentadas, mientras que el 24.1% afirma haber sufrido violencia escolar, el 23.1% violencia laboral y el 11.1% fue víctima de violencia ámbito familiar (*véase gráfica 2*).

Tabla 2. Motivo por el que las mujeres unidas o alguna vez unidas iniciaron su relación de pareja en Puebla A lo largo de la vida, 2016
(porcentaje)

Embarazada y obligada a casarse	Embarazada y decidió a unirse	Se la robaron en contra de su voluntad y tuvo que unirse	Arreglo, matrimonio o unión a cambio de algo	Quería irse o salirse de su casa	Así lo quisieron y lo decidieron los dos	Otra
1.1	7.9	0.9	1.0	3.7	84.3	1.1

Fuente: SIS. Subsecretaría para la Prevención de la Discriminación y la Violencia. Elaboración propia con información del INMUJERES. Castro, Roberto Coord. Análisis de los resultados de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2016, 2018

Gráfica 2. Prevalencia de violencia contra las mujeres por ámbito en el estado de Puebla A lo largo de la vida, 2016
(porcentaje)



Fuente: SIS. Subsecretaría para la Prevención de la Discriminación y la Violencia. Elaboración propia con información del INMUJERES. Castro, Roberto Coord. Análisis de los resultados de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2016, 2018

En el ámbito de la violencia de pareja, que comprende la violencia sufrida por las mujeres a manos de su actual pareja, su última pareja, su esposo o su novio, la violencia familiar es la que se presenta de forma más frecuente (40.4%), la siguen la económica (22.8%), la física (18.9%) y la sexual (7.4%).

En el ámbito escolar, es la violencia física (16%) la que adquiere mayor relevancia, seguida por la violencia sexual (10.6%) y por la emocional (10.4%). En ese sentido, los principales agresores son con mucha diferencia compañeros varones de la víctima (42.2%). Las compañeras (19%), así como los maestros varones (16%) también figuran como agresoras y agresores frecuentes. El interior del propio recinto escolar parece ser el lugar donde particularmente se produce la violencia (72.2%).

En el ámbito comunitario, es la violencia sexual la que predomina (31.4%), seguida de lejos por la emocional (13.6%) y la física (8.3%). En este ámbito, las calles y parques (70.7%) y el transporte público (19.6%) representan, con mucha diferencia, los espacios donde más agresiones se producen (*véase gráfica 3*).

Por otro lado, la discriminación en general se presenta como la principal forma de violencia que produce en el ámbito laboral (20.2%), seguida de la violencia emocional (10.3%), la sexual (9.7%) y la física (1.4%). Una vez más son los compañeros de la víctima quienes se perfilan como principales agresores (30%), seguido por patrones y jefes (23.3%) de ambos sexos.

Las agresiones se producen principalmente en el interior del lugar de trabajo (79.2%) y los principales actos discriminatorios que afectan a las mujeres están relacionados fundamentalmente con la percepción de salarios inferiores a los de los varones, que hacen su mismo trabajo u ocupan su mismo puesto (13.1%) y con la desigualdad de oportunidades de ascenso en la jerarquía laboral (12.8%).

Con respecto al ámbito familiar el tipo de violencia más frecuente es la emocional (9%), seguida por la económica o patrimonial (4.1%), la física (2.7%) y finalmente, en una medida mucho menor, la sexual (1%).

La mayoría de las agresiones tienen lugar en la propia casa de la víctima (69.2%) y los principales agresores son los hermanos o hermanas (60.6%), los padres (40.9%), las madres (40.9%), otros familiares (32.9%) y los hijos e hijas (23%).

Gráfica 3. Violencia comunitaria contra las mujeres por lugar de ocurrencia en el estado de Puebla

Últimos 12 meses de 2016

(porcentaje)



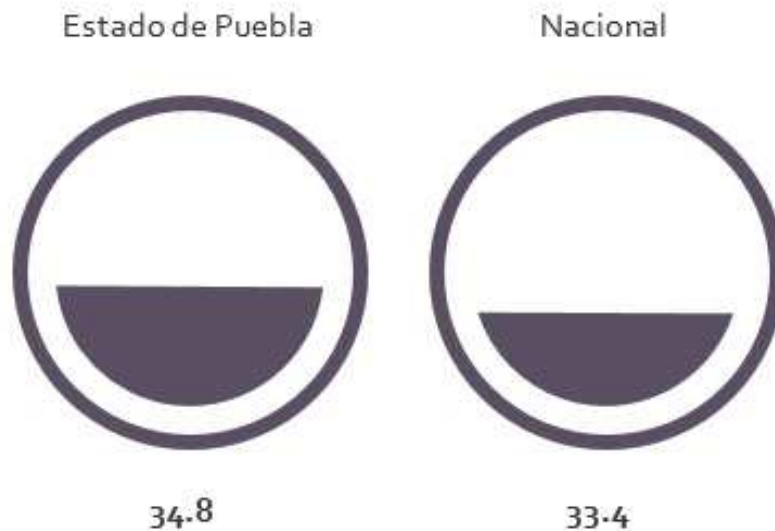
Fuente: SIS. Subsecretaría de Transversalización e Institucionalización de la Perspectiva de Género. Elaboración propia con información del INEGI. Encuesta Nacional sobre la Dinámica de Relaciones en los Hogares (ENDIREH), 2016.

La ENDIREH, además, arroja información que permite analizar la atención obstétrica que las mujeres recibieron durante el último parto por parte del personal que las atendió. En este sentido, se estima que, en el estado de Puebla, en los últimos 5 años, el 34.8% de las mujeres de entre 15 y 49 años que tuvieron un parto sufrieron algún tipo de maltrato en el proceso, lo que representa que la entidad se encuentra 1.4 puntos por encima de la media nacional de violencia obstétrica (*véase gráfica 5*).

Gráfica 5. Violencia obstétrica contra las mujeres durante el embarazo, parto o puerperio en el estado de Puebla

2012-2016

(porcentaje)



Fuente: SIS. Subsecretaría de Transversalización e Institucionalización de la Perspectiva de Género. Elaboración propia con información del INEGI. Encuesta Nacional sobre la Dinámica de Relaciones en los Hogares (ENDIREH), 2016

FEMINICIDIO

El feminicidio es la manifestación más extrema del fenómeno que constituye la violencia contra las mujeres. En esta misma lógica, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia lo define como “*forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado, y pueden culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres*”.

De acuerdo con los datos publicados por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) del 1 de enero de 2019 al 1 de enero de 2020, en el estado de Puebla se cometieron 85 delitos de feminicidio, cifra que según algunas organizaciones de la sociedad civil que llevan sus propios registros, podría ser bastante superior (*véase tabla 3*).

Con base en la misma fuente, el mes de enero de 2020 concluyó con el estado de Puebla en la segunda posición en el ranking nacional en materia de feminicidio con 7 delitos registrados, solo por debajo de Nuevo León, que registró un total de 8.

Como consecuencia de la situación anterior, el estado de Puebla cuenta hoy día con una Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres para 50 municipios (*véase esquema 4*) donde se debe prestar especial atención en garantizar la seguridad y el acceso a la justicia por parte de las mujeres.

Tabla 3. Municipios con feminicidios en el estado de Puebla

2019-2020

(feminicidio)

MUNICIPIO	FEMINICIDIOS
Puebla	11
Cañada Morelos, Tecamachalco	3
Tlacotepec, Eloxochitlán, Zihuateutla, Tlaola, Zacatlán, Huauchinango, San Martín Texmelucan	2
San Felipe Tepatlán, Domingo Arenas, Huitzilán de Serdán, Zoquitlán, Tlaltenango, Nicolás Bravo, Cuyoaco, Yehualtepec, Quecholac, Tehuizingo, Rafael Lara Grajales, Xiutetelco, Santiago, Miahuatlán, Zacapoaxtla, Libres, Ocoyucan, Chalchicomula de Sesma, Chignahuapan, Huejotzingo, Tepeaca, Izúcar de Matamoros, Teziutlán, Atlixco, Cuautlancingo, Amozoc, San Andrés Cholula, Tehuacán	1

Fuente: SIS. Subsecretaría de Transversalización e Institucionalización de la Perspectiva de Género. Elaboración propia con información de la Fiscalía General del Estado. *Georreferenciación Violencia de Género, 2020.*

Esquema 4. Municipios del estado Puebla con Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVG) (municipio)



Fuente: SIS. Subsecretaría de Transversalización e Institucionalización de la Perspectiva de Género. Elaboración propia con información de la CONAVIM. *Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para 50 Municipios del Estado de Puebla., 2019.*

De acuerdo con esta Declaratoria, la tasa de asesinatos de mujeres con presunción de feminicidio en Puebla aumentó 81%, al pasar de 1.6 a 2.9 mujeres asesinadas por cada 100 mil entre 2007 y 2016.

En ese mismo sentido, el diagnóstico incluido en el Plan de Acción ante la Declaratoria de Violencia de Género para el estado de Puebla, revela que el feminicidio, así como otros delitos relacionados con la violencia de género, presentaron una preocupante tendencia al alza entre los años 2015 y 2018, de acuerdo con los registros de Organización de las Naciones Unidas (ONU) Mujeres, INEGI y el propio SESNSP (*véase gráfica 6*).

DESAPARICIÓN Y TRATA DE PERSONAS

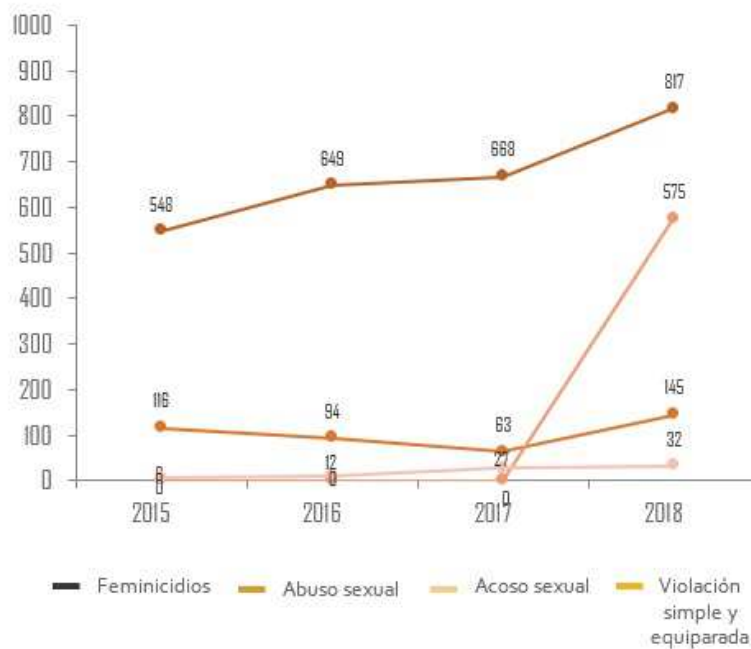
En relación con el delito de trata de personas, en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de esos Delitos es definido como “*toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación*”, la situación en el estado de Puebla es preocupante.

De acuerdo con la Fiscalía Especializada en Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA), Puebla acumula 94 denuncias en materia de trata de personas en el período de 2008 a julio de 2019, siendo la entidad con el mayor número de casos.

Gráfica 6. Delitos relacionados con la violencia de género en el estado de Puebla

2015-2018

(delitos)



Fuente: IPM. Elaboración propia con base de datos SESNSP. *Incidencia delictiva de fuero común, 2019.*

Según datos del Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia de la Ciudad de México (CCSJ), al finalizar el año 2019, el estado de Puebla se ubicó como la segunda entidad federativa con mayor número de mujeres víctimas de trata empadada con Jalisco, ambas con 37 víctimas, superadas solamente por la Ciudad de México con un total de 42.

Además, de acuerdo con la misma fuente, Puebla figura también como el segundo destino para las mujeres víctimas de trata que llegan de otros estados.

No obstante, según las cifras presentadas por el CCSJ de la Ciudad de México, el número de víctimas es mayor a las carpetas de investigación abiertas por ese delito; en el transcurso del año 2019 la Fiscalía General del Estado solo inició 17 y en el primer mes del presente año 2020, una (*véase tabla 4*).

Por otro lado, el estado de Puebla registra 803 denuncias por casos de desaparición de mujeres, algo que podría tener una relación directa con el delito de trata, tomando en cuenta que, como se menciona en el párrafo anterior, existen más víctimas que carpetas de investigación iniciadas (*véase tabla 5*).

ABUSO SEXUAL INFANTIL

La ENDIREH 2016 incluyó por primera vez un apartado para obtener resultados sobre las experiencias de abuso sexual en la infancia y la adolescencia de las encuestadas. Para ello, se incluyó una batería de seis preguntas orientadas a medir las experiencias de violencia sexual antes de los 15 años en distintos contextos de relación e identificar a la persona perpetradora. Contempla, además, el “no lo recuerdo” como opción de respuesta, lo cual es de relevancia porque algunas mujeres pueden tener dificultades para recordar ciertos actos constitutivos de abuso sexual o pueden no querer revelarlos. Los resultados han abierto un nuevo debate al poner de manifiesto la magnitud y gravedad de la incidencia y las manifestaciones de abuso sexual a temprana edad.

Tabla 4. Tasa de mujeres víctimas de trata por cada 100 mil habitantes y carpetas de investigación iniciadas por entidad federativa. 2019-2018 (delitos)

LUGAR	ENTIDAD	TASA 2019	TASA ENERO 2020	CARPETAS INICIADAS 2019	CARPETAS INICIADAS ENERO 2020
1	Ciudad de México	1.99	1.18	180	9
2	Jalisco	0.05	0.00	71	6
3	Chihuahua	1.17	0.00	44	0
4	Nuevo León	0.69	0.42	38	2
5	Quintana Roo	1.19	2.74	20	4
6	Guanajuato	0.06	0.00	19	2
7	Yucatán	0.49	3.66	11	7
8	Puebla	0.26	0.18	17	1
9	Baja California	0.48	0.00	17	0
10	Guerrero	0.52	0.65	14	2

Fuente: SIS. Subsecretaría de Transversalización e Institucionalización de la Perspectiva de Género. Elaboración propia con base de datos del Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia de la Ciudad de México.

Tabla 5. Municipios del estado de Puebla con mayor número de denuncias de mujeres desaparecidas 2019-2020 (denuncia)

MUNICIPIO	DENUNCIAS
Puebla	403
Amozoc	33
Tehuacán	32
San Martín Texmelucan	22
San Andrés Cholula	20
San Pedro Cholula	19
Cuatlancingo	17
Atlixco	15
Huejotzingo	14
Zacatlán	14

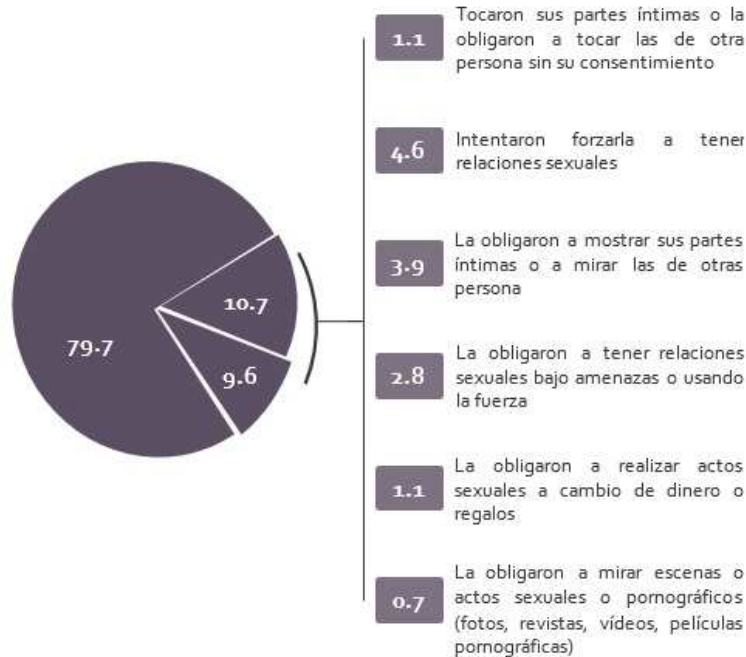
Fuente: SIS. Subsecretaría de Transversalización e Institucionalización de la Perspectiva de Género. Elaboración propia con información de la Fiscalía General del Estado. Georreferenciación Violencia de Género, 2020

Las estadísticas que corresponden a la capital del estado son especialmente reveladoras al respecto: 72.8 mil mujeres han sido víctimas de abuso sexual durante la infancia (*véase gráfica 7*).

Gráfica 7. Proporción de mujeres que sufrieron abuso sexual en la infancia en el municipio de Puebla

En la infancia, 2016

(porcentaje)



Fuente: SIS. Subsecretaría para la Prevención de la Discriminación y la Violencia. Elaboración propia con información del INEGI. Encuesta Nacional sobre la Dinámica de Relaciones en los Hogares (ENDIREH), 2016.

Estos datos son relevantes por varias razones, pero en el contexto del diseño de políticas públicas de prevención, son especialmente importantes porque diversos estudios han mostrado que, entre las mujeres, el riesgo de haber padecido violencia en la familia de origen incrementa el riesgo de padecer violencia en una relación de noviazgo y de pareja durante la edad adulta.

PERCEPCIÓN DE LA SEGURIDAD EN EL ESPACIO PÚBLICO

En el transcurso de los últimos años, la inseguridad se ha convertido en una de las principales preocupaciones de las y los habitantes de la entidad. Esta realidad, que puede observarse de forma muy clara en el apartado anterior, supone uno de los temas que más consenso genera entre las ciudadanas de las diferentes regiones del Estado, puede constatare con base en la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) de 2019, que indica que la preocupación ciudadana por el tema en Puebla es mayor a la que generan cuestiones tan importantes como el desempleo, el aumento de los precios o la pobreza.

La percepción de inseguridad en el espacio público es una vivencia que afecta más a las mujeres que a los hombres, pues el miedo a ser víctimas de algún tipo de violencia les provoca una mayor sensación de vulnerabilidad que, en relación con la dimensión espacial, se agudiza dependiendo de las características físicas y las condiciones materiales de infraestructura, transporte y espacios públicos que les rodean.

De acuerdo con la ENVIPE 2019, en Puebla, el robo o el asalto en la calle o en el transporte público fue el delito más frecuente durante el año 2018 con una tasa de 12 mil 401 delitos por cada 100 mil habitantes.

Regresando a los datos observables en la ENVIPE 2019, queda muy claro que el pobre desempeño que presentan las autoridades competentes (*véase gráfica 8*) y la débil cultura de la denuncia que impera en Puebla, refuerzan la condición de impunidad que existe en la entidad.

En este sentido, entre las principales razones de la ciudadanía para no denunciar un delito destacan las causas atribuibles a la autoridad con 65.4%. Dentro de esas causas, la pérdida de tiempo (36.9%) y la desconfianza en la autoridad (15.2%) aparecen en los primeros lugares (*véase gráfica 9*).

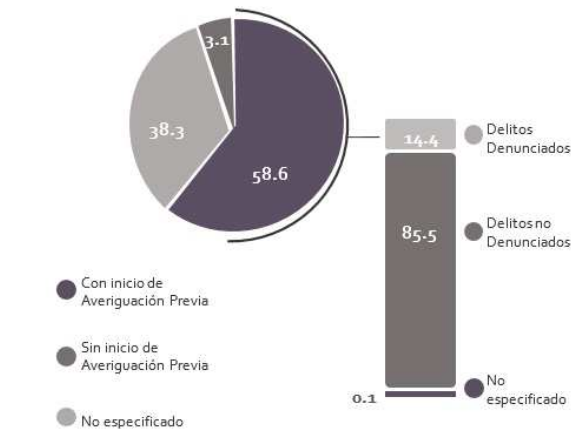
BÚSQUEDA DE APOYO, AYUDA, ATENCIÓN Y DENUNCIA

En relación a la búsqueda apoyo, atención e interposición de denuncias, la ENDIREH 2016 nos proporciona datos alarmantes que ponen de manifiesto importantes áreas de oportunidad. De acuerdo con la citada encuesta, en el estado de Puebla el 93.6% de las mujeres víctimas de violencia comunitaria no solicitaron apoyo a ninguna institución, ni presentaron queja o denuncia sobre el incidente. Lo mismo ocurrió con el 89.5% de las mujeres víctimas de violencia escolar, el 94.2% de quienes sufrieron violencia laboral y el 86.5% de las mujeres víctimas de violencia familiar.

En este último ámbito, es donde se presentan denuncias ante las autoridades competentes con mayor frecuencia (15.3% de los casos), y en el que más apoyo institucional buscan las víctimas (2.7%). (*Véase gráfica 10*).

Gráfica 8. Condición de denuncia del delito y de inicio de averiguación previa en el estado de Puebla 2018

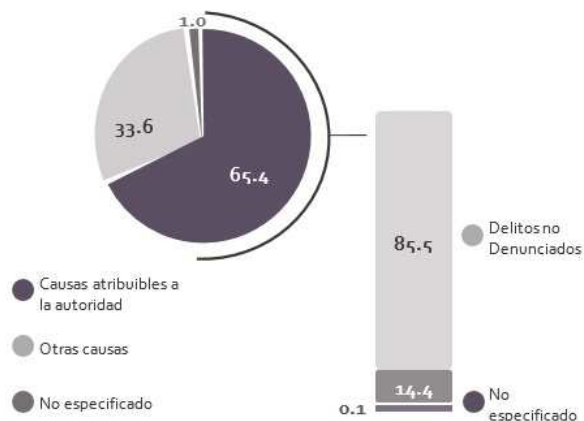
(porcentaje)



Fuente: SIS. Subsecretaría de Transversalización e Institucionalización de la Perspectiva de Género. Elaboración propia con base de datos del INEGI. Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE), 2019

Gráfica 9. Razones para no denunciar en el estado de Puebla 2018

(porcentaje)



Fuente: SIS. Subsecretaría de Transversalización e Institucionalización de la Perspectiva de Género. Elaboración propia con base de datos del INEGI. Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE), 2019

Gráfica 10. Solicitudes de apoyo, atención y denuncia según ámbito de la violencia en el estado de Puebla

2016
(porcentaje)



La principal razón que esgrimen las mujeres víctimas de violencia en los cuatro ámbitos en comento para no buscar apoyo y no presentar queja o denuncia, según corresponda, es que el incidente “se trató de algo sin importancia que no le afectó”, lo que más allá de poner de manifiesto la débil cultura de la denuncia que impera en la entidad, revela también una importante falta de concientización de muchas mujeres poblanas en torno a las causas y consecuencias de la violencia, así como el desconocimiento de sus derechos fundamentales.

El miedo a posibles consecuencias o amenazas por parte del agresor también representa un factor principal para frenar la búsqueda de apoyos y la interposición de denuncias por parte de las mujeres víctimas de violencia, sobre todo, en los ámbitos laboral (27%) y familiar (21.2%), aunque en el escolar (13.3%) también juega un papel importante. En el ámbito comunitario, en cambio, su peso disminuye (8.6%).

La vergüenza a relatar lo sucedido está muy presente como factor de inhibición en los ámbitos familiar (14.7%) y laboral (14.2%), mientras que en el escolar (10.8%) y en el comunitario (8.3%), aunque presente, no parece ser fundamental.

La falta de conocimientos sobre dónde o cómo denunciar, también se manifiesta como un hándicap importante, principalmente en los ámbitos laboral (31.3%) y comunitario (17.5%), mientras que en los casos de las mujeres víctimas de violencia escolar (10.6%) y familiar (10.0%), su afectación es menor.

Finalmente, el miedo a no ser creída o a ser revictimizada por parte de las y los funcionarios públicos, también es factor. En este caso, es entre las mujeres víctimas de violencia en el ámbito laboral (20.3%) donde adquiere mayor relevancia, seguidas de las que sufrieron violencia familiar (16%) y escolar (13.3%). Entre las mujeres violentadas en el ámbito comunitario (5.2%) parece ser una cuestión poco menor (*ver la tabla 6*).

Tabla 6. Razones para no denunciar o buscar apoyo por ámbito de la violencia**2016**

(porcentaje)

	ESCOLAR	LABORAL	COMUNIT.	FAMILIAR
Se trató de algo sin importancia que no le Afectó	37.5	34.3	45.4	24.0
Miedo a las consecuencias o amenazas	13.3	27.0	8.6	21.2
Vergüenza	10.8	14.2	8.3	14.7
No sabía dónde o cómo denunciar	10.6	31.3	17.5	10.0
Pensó que no la iban a creer o que la iban a culpar	13.3	20.3	5.2	16.0

Fuente: SIS. Subsecretaría para la Prevención de la Discriminación y la Violencia. Elaboración propia con información del INEGI. Encuesta Nacional sobre la Dinámica de Relaciones en los Hogares (ENDIREH), 2016.

MARCO JURÍDICO EN MATERIA DE IGUALDAD, NO DISCRIMINACIÓN Y NO VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

De acuerdo con el Índice de Avance Legislativo (IAL), elaborado en el año 2019 por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), el estado de Puebla ocupa la posición número 14 a nivel nacional con respecto a la calidad de los marcos legislativos en materia de igualdad, no discriminación y no violencia contra las mujeres, presentando un IAL global de 2.02.

En la legislación de la entidad se observan variaciones importantes con respecto al grupo de derechos que se evalúan. En este sentido, cabe señalar que, de acuerdo con la medición propuesta por la CNDH, el nivel ideal de avance por cada uno de los tres ejes que se evalúan (Igualdad y No Discriminación, Vida libre de Violencia y Derechos Sexuales y Reproductivos) debe coincidir con el valor 1.

Partiendo de esta base, en cuanto al marco jurídico estatal en materia de igualdad y no discriminación, el avance de la entidad es correcto (es valorado con un 1), sin embargo, con relación a los derechos vinculados con el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, la valoración es de 0.6 y cuando se evalúan los avances legislativos en materia de derechos sexuales y reproductivos, de 0.4 (*véase gráfica 11*).

Los principales retos detectados por la CNDH en materia de avance legislativo en el estado de Puebla, van desde la tipificación de la violencia política contra las mujeres como delito en las leyes electorales y como tipo o modalidad de violencia en la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del estado de Puebla (algo que a la fecha de redacción de este diagnóstico ya se logró); hasta la regulación del aborto no punible hasta las 12 semanas de gestación y la ausencia de atenuantes discriminatorios en torno a esa práctica (*véase tabla 7*).

En ese sentido, de acuerdo con el IAL, Puebla tiene todavía 9 retos pendientes para llegar a un avance de 100% que permita garantizar el acceso y ejercicio pleno de sus derechos humanos a las mujeres y niñas.

Gráfica 11. Índice de Avance Legislativo del estado de Puebla desagregado por eje de evaluación

2019
(valores)



Fuente: SIS. Subsecretaría de Transversalización e Institucionalización de la Perspectiva de Género. Elaboración propia con información de la CNDH. Principales retos legislativos en materia de igualdad, no discriminación y no violencia contra las mujeres, 2019.

Tabla 7. Retos legislativos para el estado de Puebla

2019
(leyes)

1	Derecho a una Vida Libre de Violencia	Existencia violencia política en leyes electorales
2		Existencia violencia política como tipo o modalidad de violencia en la LAMVLV
3		Existencia del delito de violencia política
4	Derechos Sexuales y Reproductivos	Existencia de Reglamento de Ley de Víctimas
5		Existencia de graves daños a la salud de la mujer como causa de no punibilidad en el aborto
6		Ausencia de protección de la vida desde la concepción
7		Ausencia de condición de la punibilidad a que se cause daño o perjuicio en la víctima en el hostigamiento sexual
8		Existencia de la regulación del aborto no punible hasta las 12 semanas de gestación
9		Ausencia de atenuantes discriminatorios en torno al aborto

Fuente: SIS. Subsecretaría de Transversalización e Institucionalización de la Perspectiva de Género. Elaboración propia con información de la CNDH. Principales retos legislativos en materia de igualdad, no discriminación y no violencia contra las mujeres, 2019.

Con base en lo anterior, generar acciones efectivas orientadas a prevenir la violencia contra las mujeres en todos sus tipos y modalidades; trabajar para la mejora, profesionalización, especialización y ampliación de la cobertura de los servicios estatales de atención; asegurar el buen trato, la eficiencia, eficacia y debida diligencia en los procesos de procuración y administración de justicia; mejorar la coordinación interinstitucional e intersectorial en materia de erradicación de la violencia y avanzar hacia un marco jurídico que garantice el acceso y pleno ejercicio de sus derechos humanos a las mujeres, constituyen retos ineludibles que serán abordados de forma prioritaria a través del presente Programa, con el propósito de garantizar el acceso a una vida libre de violencia para todas las mujeres y niñas en el estado de Puebla.



ABUSO SEXUAL

Se refiere a toda actividad sexual que sucede entre dos personas sin que medie el consentimiento de alguna de ellas. El abuso se puede manifestar entre adultos, de un adulto a un menor o incluso entre menores, siendo esta última modalidad la menos frecuente. El abuso sexual abarca conductas como: cualquier tipo de penetración, la exposición de material sexualmente explícito, el tocamiento corporal, la masturbación forzada, el exhibicionismo, las insinuaciones sexuales, la exposición a actos no deseados, la prostitución y la pornografía infantil (*INMUJERES, 2007*).

ACCIÓN AFIRMATIVA

Es el conjunto de medidas de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de hecho entre mujeres y hombres. El objetivo principal de estas es lograr la igualdad efectiva y corregir la distribución desigual de oportunidades y beneficios en una sociedad determinada (*INMUJERES, 2007*).

ACOMPAÑAMIENTO

Hace referencia al trabajo con mujeres en situación de violencia en las diferentes fases de sus procesos, tanto de procuración y administración de justicia, como de empoderamiento y reconstrucción para retomar su proyecto de vida.

ACOSO SEXUAL

Forma de violencia en la que, si bien no existe una subordinación formal, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos (*LGAMVLV, artículo 13*).

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Acción de los tribunales a quien pertenece exclusivamente la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, y cuyas funciones son juzgar y hacer que se ejecute lo juzgado.

Tiene dos acepciones: como actividad jurisdiccional del Estado y como actividad de Gobierno y Administración de los Tribunales.

La función jurisdiccional comprende la actividad de los tribunales dirigida a la resolución de controversias jurídicas a través de un proceso; en México esta función es competencia del conjunto de organismos que integran el poder judicial, así como de otros que se encuentran fuera del mismo, pero que efectúan también funciones jurisdiccionales. Es en ese sentido que la disposición del Artículo 17 de la Constitución establece que los tribunales estarán expeditos para administrar justicia en los plazos y términos que fije la ley (*INMUJERES, 2007*).

AGRESOR

Persona que infringe cualquier tipo de violencia contra las mujeres (*LGAMVLV, 2007*).

ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES

Es el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, sea ejercida por individuos o por la propia comunidad (*LGAMVLV, artículo 22*).

ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA

Procedimiento que tiende a unificar el marco jurídico de un país, conforme al espíritu y contenidos de los instrumentos internacionales de derechos humanos. Para México, el Derecho Internacional de los Derechos Humanos es parte del marco jurídico nacional y tiene la misma jerarquía que la Constitución, siempre que no se opongan a las restricciones de la propia Carta Magna. Así, es obligación que la norma interna sea coherente con lo expresado en los instrumentos internacionales de derechos humanos que México ha ratificado.

El proceso de armonización ha sido descrito múltiples veces como competencia legislativa, pero es necesario indicar que en el ámbito judicial, el derecho internacional debe ser aplicado de acuerdo con los principios generales de interpretación del derecho. Para la armonización legislativa en materia de violencia contra las mujeres resaltan la CEDAW y la Convención de Belém do Pará (*INMUJERES, 2007*).

COEDUCACIÓN

Método de intervención que pretende combatir la discriminación sexista a través de una educación orientada a la eliminación de las barreras que impiden la igualdad de oportunidades. Para lograrlo, propone que todas las personas sean educadas en el marco de un mismo sistema de valores, comportamientos, normas y expectativas que trascienda a las limitantes sociales, culturales e ideológicas impuestas por el sistema sexo-género y que tienen como consecuencia la subordinación de la mujer. Esto último con el propósito de propiciar el desarrollo integral de niñas y niños, prestando especial atención a la aceptación de su propio sexo, al conocimiento del otro y a la convivencia pacífica entre ambos. Es decir, a la construcción de relaciones saludables y libres de violencia basadas en la cooperación y no en la oposición o en la competencia (*IPM, 2019*).

DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES

De acuerdo con la fracción VIII del artículo 5 de la Ley General para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se refiere a los derechos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales, esencialmente los contenidos en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención sobre los Derechos de la Niñez, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém Do Pará) y demás instrumentos internacionales en la materia.

DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS

Los derechos sexuales y reproductivos se derivan del derecho humano a la salud. Se refieren básicamente a las libertades que tienen todos los individuos a la autodeterminación de su vida sexual y reproductiva, así como al derecho a la salud reproductiva (*LGAMVLV, 2007*).

DESIGUALDAD DE GÉNERO

Distancia y/o asimetría social entre mujeres y hombres. Históricamente, las mujeres han estado relegadas a la esfera privada y los hombres a la esfera pública. Esta situación ha derivado en que las mujeres tengan un

limitado acceso a la riqueza, a los cargos de toma de decisión y a un empleo igualmente remunerado que el de los hombres, es decir, en que sean tratadas de forma discriminatoria. La desigualdad de género se relaciona con factores económicos, sociales, políticos y culturales cuya evidencia y magnitud pueda captarse a través de las brechas de género (*INMUJERES, 2007*).

DISCRIMINACIÓN CONTRA LAS MUJERES

Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de las mujeres, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera (*CEDAW, 1979*).

EMPODERAMIENTO DE LAS MUJERES

Proceso por medio del que las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce de sus derechos y libertades (*LGAMVLV, 2007*).

EQUIDAD DE GÉNERO

La equidad es un principio de justicia emparentado con la idea de igualdad sustantiva y el reconocimiento de las diferencias sociales. Ambas dimensiones de conjugan para dar origen a un concepto que define la “equidad” como “una igualdad en las diferencias”, entrelazando la referencia a los imperativos éticos que obligan a una sociedad a ocuparse de las circunstancias y los contextos que provocan la desigualdad en el reconocimiento de la diversidad social, de tal forma que las personas puedan realizarse en sus propósitos de vida según sus diferencias. Por ello, la equidad incluye como parte de sus ejes el respeto y la garantía de los derechos humanos y la igualdad de oportunidades. (*INMUJERES, 2007*).

ESPACIO DOMÉSTICO

Se identifica con el ámbito reproductivo, es decir, el lugar donde se da la crianza, los afectos y el cuidado de las personas dependientes, y donde se cubren las necesidades personales que, tradicionalmente, son realizadas por las mujeres (*INMUJERES, 2007*). Los hombres, por el contrario, son los dominadores del espacio público donde se toman las decisiones económicas y políticas de interés general, de acuerdo a la estructura patriarcal.

ESTADÍSTICAS DESAGREGADAS POR SEXO

Comprenden aquellas fuentes de información que desde el propio diseño conceptual y a través de todas las fases del proceso de construcción de datos cuantitativos, persiguen captar la especificidad de la situación de las mujeres con relación a los hombres, es decir, los aspectos que las distancian o aproximan en una variedad de ámbitos sociales.

Por medio de estas estadísticas se pretende identificar los factores que se relacionan con la desigualdad de género. Si bien el ideal sería captar las asociaciones estadísticas significativas entre los diversos procesos sociales de importancia estratégica en la reproducción de la inequidad de género, ello requeriría de un prerrequisito: que las personas que originan la información cuenten con perspectiva de género.

Las estadísticas desagregadas por sexo son un componente básico del diagnóstico y del proceso de planeación, ya que permiten evidenciar con “datos duros” las desigualdades en el acceso a oportunidades, recursos y toma de decisiones. En muchos campos, la ausencia de estadísticas desagregadas impide visibilizar las inequidades y dimensionar las problemáticas, lo que obstruye la labor de quienes toman las decisiones para elaborar programas focalizados con equidad. (*INMUJERES, 2007*).

ESTEREOTIPOS

Los estereotipos son creencias sobre colectivos humanos que se crean y comparte en y entre los grupos dentro de una cultura determinada. Los estereotipos solo llegan a ser sociales cuando son compartidos por un gran número de

personas dentro de grupos o entidades (comunidad, sociedad, país, etcétera). Se trata de definiciones simplistas usadas para designar a las personas a partir de convencionalismos que no toman en cuenta sus características, capacidades y sentimientos de manera analítica (*INMUJERES. Glosario de género, 2007*).

FEMINISMO

De acuerdo al Glosario de Género del Instituto Nacional de las Mujeres, a pesar de que el concepto como tal tiene su origen a finales del siglo XIX, sus antecedentes pueden rastrearse en los escritos de la Edad Media y el Renacimiento. No obstante, el feminismo se considera una corriente política de la modernidad que ha cruzado la historia contemporánea desde la Revolución francesa hasta nuestros días.

En una percepción más estricta, el feminismo puede entenderse como un movimiento que busca la emancipación de la mujer en su sentido pleno y no únicamente como adquisidora de derechos.

Además, al igual que otros movimientos sociales el feminismo ha generado corrientes de pensamiento y acciones política a favor del cambio de las condiciones de opresión entre los sexos. Sus aportes teóricos han permitido el estudio sistemático de la condición de las mujeres, su papel en la sociedad y las vías para lograr su emancipación. Por ejemplo, la categoría “género” ha sido una de las herramientas epistemológicas más importantes del pensamiento crítico feminista y la búsqueda de alternativas para una vida más justa para todas las personas.

Es importante mencionar que existe un solo movimiento feminista, sino un amplio conjunto de grupos y expresiones sociales y teóricas desde distintas posturas políticas que luchan para poner fin al patriarcado. Algunos de estos son: el feminismo cultural, el feminismo radical, el ecofeminismo, el feminismo liberal, el feminismo de la diferencia, el feminismo marxista, el feminismo separatista, el feminismo filosófico y el feminismo cristiano, por mencionar algunos (*INMUJERES, 2007*).

GÉNERO

Relación sociocultural que involucra vínculos de poder y que, a su vez, atraviesa y articula otros como los de clase, etnia, edad, orientación sexual, etcétera, conformando así subjetividades y un orden social de alta complejidad. Por su carácter relacional, el género involucra tanto a las mujeres – o lo femenino – como a los varones – o lo masculino – (*Laub, 2007*). El género es una categoría analítica que cruza transversalmente toda la estructura social y que afecta su conjunto. Permite comprender que lo femenino y lo masculino no son simples derivaciones de las diferencias biológicas, sino complejas construcciones sociales cargadas de significación, que se proyectan y activan en las estructuras discursivas y regulatorias de las sociedades (*Incháustegui y Ugalde, 2007*).

HOSTIGAMIENTO SEXUAL

Ejercicio del poder en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva (*LGAMVLV, 2007*).

IGUALDAD

Es un principio jurídico universal reconocido en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), y ratificada por México. Por igualdad de género entendemos: “la ausencia de total discriminación entre los seres humanos, en lo que respecta a sus derechos”. Cada hombre, mujer, niño y niña tiene derecho a ser libre de cualquier forma de discriminación por motivos de género, raza, etnia, orientación sexual u otra condición. Lo anterior se encuentra establecido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en pactos internacionales, en la Convención Internacional de los Derechos del Niño(a) y en otros instrumentos internacionales (*Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, 2006*).

LENGUAJE SEXISTA

Lenguaje que durante siglos ha legitimado y reproducido relaciones injustas entre los sexos, que invisibiliza a las mujeres y en el que prevalecen formas de expresión colectiva que excluyen a las mujeres con formas lingüísticas androcéntricas que subordinan lo femenino frente a lo masculino (*INMUJERES, 2007*).

MACHISMO

Conjunto de creencias, conductas, actitudes y prácticas sociales que justifican y promueven actitudes discriminatorias contra las mujeres. Están sustentadas en dos supuestos básicos:

a) La polarización de los roles y estereotipos que definen lo masculino y lo femenino.

b) La estigmatización y desvalorización de lo propiamente femenino, basado en la violencia física o psicológica (expresión extrema del machismo), el engaño, la mentira y el fomento de estereotipos que desvalorizan a la persona.

Está asociado a los roles y jerarquías familiares que preservan privilegios masculinos. Se considera una forma de coacción que subestima las capacidades de las mujeres partiendo de su supuesta debilidad. Castiga cualquier comportamiento femenino autónomo y es la base de la homofobia (*INMUJERES, 2007*).

MISOGINIA

Conductas de odio hacia las mujeres. Se manifiesta en actos violentos y crueles contra ellas por el hecho de ser mujeres (*LGAMVLV, 2007*).

MUJERES EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA

Aquellas mujeres que viven o han tenido experiencias de vida, en coyunturas o espacios sociales donde las estructuras tradicionales y las relaciones de poder entre hombres y mujeres, establecidas culturalmente a través del tiempo y la historia – siguen promoviendo y llevando a cabo las características esenciales del patriarcado, la misoginia y el machismo. Las mujeres que viven dinámicas de violencia y viven inmersas en relaciones de poder, pierden herramientas para desarrollarse en sus distintas esferas de vida y tienen más posibilidades de vivir discriminación.

PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Mecanismo por medio del cual los individuos organizados pueden comunicar sus intereses, preferencias y necesidades, al tiempo que generan presión para recibir respuestas e intervenir en los procesos de decisiones públicas (*Flores, 2007*). La participación ciudadana pretende la integración de la comunidad al quehacer político sin necesidad de formar parte de la administración pública; supone la combinación de un ambiente político democrático y una voluntad individual de actuar, por lo que también exige la aceptación de las reglas del orden democrático y la voluntad libre de quienes deciden participar (*Merino, 2001*).

PENSIÓN ALIMENTÍCIA

Derecho legal de hijas e hijos que debe ser otorgado obligatoriamente por los padres para su manutención (alimento, ropa, educación, salud) cuando estos se separan. Debe ser otorgado por quien abandona el domicilio y deja el cuidado de los hijos e hijas a la pareja. La pensión es otorgada en su mayoría por los hombres a las mujeres, quienes legalmente tienen más posibilidades de conservar a los hijos(as). Se requiere hacer una demanda específica ante un juzgado civil para solicitarla, en caso de que el padre no quiera asumir la obligación. (*INMUJERES, 2007*).

PRESPECTIVA DE GÉNERO

Visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones (*LGAMVLV, 2007*).

PROCURACIÓN DE JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

El acceso a la justicia es entendido como la posibilidad de toda persona, independientemente de su condición económica o de su naturaleza, de acudir al sistema previsto para la resolución de conflictos y vindicaciones de los derechos protegidos de los cuales es titular. Es decir, que por este principio podemos entender la acción, ante una controversia o la necesidad de esclarecer un hecho, de poder acudir a los medios previstos por los ordenamientos

jurídico-nacionales e internacionales para su respectiva resolución. A nivel internacional, es importante considerar como elementos de la justicia a las garantías judiciales, la protección judicial y el recurso efectivo.

Un modelo de procuración de justicia con perspectiva de género busca garantizar el acceso de las mujeres a la justicia sin discriminación, tomando en consideración las diferencias específicas y socioculturales entre hombres y mujeres, así como la vulnerabilidad en que se encuentra una mujer frente a las agresiones que ha sufrido sin otra razón que pertenecer a un sexo determinado (*INMUJERES. Glosario de género, 2007*).

PROFESIONALIZACIÓN

Se refiere al proceso de capacitación y formación por el que el funcionariado público adquiere conocimientos, habilidades, aptitudes y actitudes en materia de Género con el objetivo de transversalizar esta perspectiva en su quehacer institucional. De la profesionalización en materia de Género deviene una estrategia como resultado de los lineamientos contemplados en la Plataforma de Acción de la IV Conferencia Internacional de la Mujer, en torno a la creación de capacidades en las dependencias públicas para desarrollar acciones, programas y políticas públicas de equidad de género. (*INMUJERES. Glosario de género, 2007*).

REFUGIOS

Establecimiento temporal de protección, seguro y gratuito, destinado a prestar atención especial, integral e interdisciplinaria a las mujeres, sus hijas e hijos, en situación de riesgo por la violencia familiar, sexual, de género o trata.

REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO (CIVIL Y PENAL)

De acuerdo al artículo 1 de la Ley de Víctimas del estado de Puebla, la reparación integral comprende “las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas deberá ser implementada en favor de la víctima teniendo en cuenta la gravedad y magnitud del hecho victimizante cometido o la gravedad y magnitud de la violación de sus derechos, así como las circunstancias y características de ambos”.

ROL

Conjunto de funciones, tareas, responsabilidades y prerrogativas que se generan como expectativas y/o exigencias sociales y subjetivas. Es decir, una vez asumido un rol por una persona, la gente en su entorno exige que lo cumpla y pone sanciones si no lo hace. De hecho, la misma persona generalmente lo asume y la mayoría de las veces construye su psicología, afectividad y autoestima en torno al mismo. (*INMUJERES. Glosario de género, 2007*).

RED DE APOYO

Una red de apoyo es el círculo de personas en quienes las mujeres en situación de violencia confían y que les pueden brindar algún tipo de ayuda, ya sea emocional, económica y/o de acompañamiento.

SEGURIDAD CIUDADANA

Concepto que contempla la gestión participativa y de corresponsabilidad entre Estado y sociedad en la seguridad humana, desde una visión de protección de las libertades vitales de las personas. Reúne características como la inclusión, el multilateralismo y la cooperación.

SEXISMO

Discriminación basada en el sexo de las personas. Ésta beneficia a un sexo sobre otro, basándose únicamente en ese criterio. Muestra a la mujer como un ser inferior debido a sus diferencias biológicas con el hombre (véase *discriminación*). (*INMUJERES. Glosario de género, 2007*).

SEXO

Conjunto de diferencias biológicas, anatómicas y fisiológicas de los seres humanos que los definen como hombres o mujeres (varón o hembra). Esto incluye la diversidad evidente de sus órganos genitales externos e

internos, las particularidades endocrinas que las sustentan y las referencias relativas a la función de la procreación (*INMUJERES. Glosario de género, 2007*).

VÍCTIMA

La persona de cualquier edad a quien se le inflige cualquier tipo de violencia (*INMUJERES. Glosario de género, 2007*).

VICTIMIZACIÓN Y REVICTIMIZACIÓN

Se explica como el proceso por el que una persona sufre las consecuencias de un hecho violento, traumático o delictivo, así como los factores que determinan el impacto de tal hecho sobre la víctima (Baca-García, 2003). Además, se clasifica en primaria, secundaria y terciaria. La victimización primaria se refiere a la experiencia individual frente al hecho traumático, la violencia o el delito. La victimización secundaria (revictimización), es la que tiene lugar en la interacción de la víctima con las instituciones, incluye la negación de servicios, el maltrato o indiferencia del funcionariado público, el rechazo o la minimización de los hechos frente a la denuncia (García, 2015), en otras palabras, se hace a vivir nuevamente el papel de víctima a la persona afectada. La victimización terciaria es resultado de las vivencias en la victimización primaria y secundaria, donde la persona enfrenta un proceso de estigmatización en el ámbito familiar, laboral, social o comunitario (UNFPA, 2013)

VIOLENCIA DOCENTE

Conductas que dañan la autoestima de las alumnas con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, académica, limitaciones y/o características físicas, que les infligen maestras o maestros (*LGAMVLV, 2007*).

VIOLENCIA ECONÓMICA

Toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral (*LGAMVLV, 2007*).

VIOLENCIA EN LA COMUNIDAD

Actos individuales o colectivos que trasgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público (*LGAMVLV, 2007*).

VIOLENCIA FAMILIAR

Acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, o mantengan o haya mantenido una relación de hecho (*LGAMVLV, 2007*).

VIOLENCIA FÍSICA

Cualquier acto que inflige daño no accidental, que usa la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar, o no, lesiones ya sean internas, externas o ambas (*LGAMVLV, 2007*).

VIOLENCIA INSTITUCIONAL

Actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia (*LGAMVLV, 2007*).

VIOLENCIA LABORAL

Negativa ilegal a contratar a la víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; descalificación del trabajo realizado, amenazas, intimidación, humillaciones, explotación y todo tipo de discriminación por condición de género (*LGAMVLV, 2007*).

VIOLENCIA PATRIMONIAL

Cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades. Puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima (*LGAMVLV, 2007*).

VIOLENCIA PSICOLÓGICA

Cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica. Puede consistir en negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e, incluso, al suicidio (*LGAMVLV, 2007*).

VIOLENCIA SEXUAL

Cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto (*LGAMVLV, 2007*).

VIOLENCIA OBSTÉTRICA

Es toda acción u omisión por parte del personal médico y de salud que dañe, lastime, denigre o cause la muerte a la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, así como la negligencia en su atención médica que se exprese en un trato deshumanizado, en un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, considerando como tales la omisión de la atención oportuna y eficaz de las emergencias obstétricas; practicar el parto por vía de cesárea, sin que cumpla con los criterios médicos acordes a la normatividad oficial en ésta materia; el uso de métodos anticonceptivos o esterilización sin que medie el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer, así como obstaculizar sin causa médica justificada el apego precoz del niño o niña con su madre, negándole la posibilidad de cargarlo y amamantarlo inmediatamente después de nacer, y cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres. (*LAMVLVEP, 2007*).

BIBLIOGRAFÍA

Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares. (2016). Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). <https://www.inegi.org.mx/programas/endireh/2016/>

INMUJERES. Glosario de términos sobre la violencia contra las mujeres. 2007 (México). http://cedoc.inmujeres.gob.mx/lgamv/v/conavim/glosario_conavim.pdf

Instituto Poblano de las Mujeres. Modelo de prevención de la violencia en el ámbito escolar a través de actividades didácticas orientadas a erradicar los estereotipos sexistas y a promover la igualdad sustantiva. (2019). Plan teórico y metodológico.

Ley General Para La Igualdad entre Mujeres y Hombres [LGIMH] 2006 (México). http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH_140618.pdf

Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla [LGAMVLVEP]. 2007 (México). <https://ojp.puebla.gob.mx/index.php/leyes/item/ley-de-victimas-del-estado-de-puebla>

Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia [LGAMVLV]. 2007 (México). http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH_140618.pdf

Ley de Protección a las Víctimas para el Estado de Puebla. 2019 (México). <https://ojp.puebla.gob.mx/index.php/leyes/item/ley-de-victimas-del-estado-de-puebla>

Naciones Unidas. Convención sobre la Eliminación de todas formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). 1979. Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos de Naciones Unidas. <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cedaw.aspx>

Naciones Unidas. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém Do Para)1994. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/26547.pdf>